



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIDAD DE POSGRADO**

**PRINCIPIO DE RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN  
LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LA  
JURISPRUDENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE  
SUPREMA: PERÚ 2019-2021**



**PRESENTADO POR  
HELDER CEVALLOS CARDENAS**

**ASESOR  
JOSEPH GABRIEL CAMPOS TORRES**

**TESIS  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN  
CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ  
2023**



**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**UNIDAD DE POSGRADO**

**Principio de Racionalidad y Proporcionalidad en la  
Determinación de la pena en la Jurisprudencia de la  
Sala Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADA POR:**

**HELDER CEVALLOS CARDENAS**

**ASESOR:**

**Mg. JOSEPH GABRIEL CAMPOS TORRES**

**LIMA, PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios Todopoderoso

A mi familia

Y a mi país

## **AGRADECIMIENTO**

- Al mi Tutor por su orientación y dedicación durante el desarrollo de esta investigación.
- Al cuerpo docente de la Universidad San Martín de Porres por su entrega y enseñanzas en épocas donde el papel del docente ha sido trascendental.
- A mi familia quienes me acompañaron en cada paso de esta larga e increíble travesía.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE .....	IV
INDICE DE TABLAS .....	VI
INDICE DE FIGURAS .....	VII
TEMA: .....	VIII
TÍTULO: .....	VIII
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I: MARCO TEORICO.....	14
1.1 Antecedentes de la investigación .....	14
1.1.1 Antecedentes nacionales.....	14
1.1.2 Antecedentes internacionales.....	15
1.2 Bases teóricas.....	16
1.2.1 Los derechos fundamentales y la pena .....	16
1.2.2 Enfoques teóricos de la Pena .....	19
1.2.3 Fases la determinación de la pena .....	22
1.2.4 Pena .....	22
1.2.5 Determinación de la Pena.....	24
1.2.6 Tipos de penas .....	25
1.2.7. El Principio de Proporcionalidad .....	27
1.2.8. Principio de Racionalidad .....	31
1.3 Definición de términos básicos.....	32
1.4 Aspectos Éticos.....	33
CAPITULO II METODOLOGÍA .....	34
2.1 Diseño metodológico.....	34

2.1.1	Tipo de investigación .....	34
2.1.2	Diseño de la investigación .....	34
2.1.3	Población y muestra .....	34
2.1.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	34
2.1.5	Recolección de datos.....	35
2.1.6	Procesamiento de datos. ....	35
2.2	Aspectos éticos .....	35
CAPÍTULO III RESULTADOS .....		36
3.1	Expedientes y Tipos Penales .....	36
3.2	Principio de Proporcionalidad y Racionalidad en la muestra.....	44
3.3	Reforma de sentencia en función de la crítica a la interpretación del Principio de Proporcionalidad:.....	46
3.4	Reforma de la Pena según Tipo Penal:.....	47
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN .....		49
CONCLUSIONES.....		53
RECOMENDACIONES .....		54
FUENTES DE INFORMACION .....		55
ANEXO 1 MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.....		59
ANEXO 2: FICHA DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA .....		60

## INDICE DE TABLAS

TABLA 1. DETERMINACIÓN DE LA PENA TIPOS .....	24
TABLA 2. EXPEDIENTES Y DELITOS POR AÑOS .....	36
TABLA 3. EXPEDIENTES Y PENAS CASOS ESTUDIADOS CASOS 1-6 ....	39
TABLA 4. EXPEDIENTES Y PENAS CASOS ESTUDIADOS CASOS 7-9 ....	40
TABLA 5. EXPEDIENTES Y PENAS CASOS ESTUDIADOS CASOS 10-14	41
TABLA 6. EXPEDIENTES Y PENAS CASOS ESTUDIADOS CASOS 15-17 .	42
TABLA 7. EXPEDIENTES Y PENAS CASOS ESTUDIADOS CASOS 18-20 .	43
TABLA 8. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA MUESTRA.....	44
TABLA 9. PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN LA MUESTRA .....	45
TABLA 10. REFORMA DE SENTENCIAS FUNDAMENTADAS EN LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD O PROPORCIONALIDAD .....	45
TABLA 11. REFORMA DE LA PENA SEGÚN TIPO PENAL .....	47

## INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 PENA COMO RETRIBUCIÓN .....	20
FIGURA 2 PENA COMO DISUACIÓN .....	21
FIGURA 3 PENA COMO DISUACIÓN/PERSUACIÓN .....	21
FIGURA 4 FICHA DE REGISTRO .....	34
FIGURA 5 TIPOS PENALES CONTEMPLADOS EN LA MUESTRA .....	38
FIGURA 6 PROPORCIÓN (%) DE INVOCACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EXPEDIENTES ESTUDIADOS. ....	44
FIGURA 7 PROPORCIÓN (%) DE INVOCACIÓN DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EXPEDIENTES ESTUDIADOS. ....	45
FIGURA 8 REFORMA DE SENTENCIAS FUNDAMENTADAS EN LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD O PROPORCIONALIDAD. ....	46
FIGURA 9 REFORMA DE SENTENCIAS FUNDAMENTADAS EN LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD O PROPORCIONALIDAD. ....	47
FIGURA 10 PREVALENCIA DE SENTENCIAS REFORMADAS SEGÚN TIPO PENAL	48

**TEMA:**

Derecho Penal: Principios de Proporcionalidad y Racionalidad en determinación de las penas.

**TÍTULO:**

Principio de Racionalidad y Proporcionalidad en la Determinación de la pena en la Jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021

## RESUMEN

Describir los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021. Investigación de tipo aplicada de enfoque cualitativo. Investigación de diseño no experimental, de nivel descriptivo y explicativo. La población consta de 175 Jurisprudencias entre los años 2019 y junio 2021 que descasan en el repositorio del Poder Judicial del Perú (2021). La muestra corresponde a 20 expedientes seleccionados a conveniencia. La técnica de recolección de datos fue la observación y los instrumentos de recolección de datos fueron: Ficha de Observación y Registro siguiendo el modelo de Poder Judicial del Perú (2021). De los resultados se infiere que el criterio cuantitativo prevalece en la invocación del principio de Proporcionalidad en las decisiones dictadas por la Corte Suprema. Si bien es cierto que las Reformas a las sanciones fueron individualizadas en su aplicación, disminuyendo o incrementando la pena, fundamentado en la ocurrencia de interpretaciones erróneas de la norma por los tribunales precedentes, las sanciones impuestas modifican la duración de penas privativas de libertad, en función de la lesividad del delito. De lo que se infiere que prevalece la aplicación errónea de los principios de Proporcionalidad y Racionalidad en los tribunales de primera instancia, lo que induce a la modificación de las penas en la instancia Superior correspondiente a la Corte Suprema.

## **ABSTRACT**

The objective of this study was to describe the prevailing criteria in the application of the principles of rationality and proportionality in the determination of the penalty in selected cases of the criminal jurisprudence of the Supreme Court: Perú 2019-2021. Research of applied type of qualitative approach. Research of non-experimental design, descriptive and explanatory level. The population consists of 175 jurisprudences between the years 2019 and June 2021 that rest in the repository of the judicial power of Perú (2021). The sample corresponds to 20 files selected at convenience. The data collection technique was observation and the data collection instruments were: observation and registration form following the model of the judicial branch of Perú (2021). From the results it can be inferred that the quantitative criterion prevails in the invocation of the principle of proportionality in the decisions issued by the Supreme Court. While it is true that the reforms to the penalties were individualized in their application, decreasing or increasing the penalty, based on the occurrence of erroneous interpretations of the rule by the previous courts, the penalties imposed modify the duration of custodial sentences, depending on the harmfulness of the crime. It can be inferred from this that the erroneous application of the principles of proportionality and rationality prevails in the courts of first instance, which leads to the modification of sentences in the higher instance corresponding to the Supreme Court.

NOMBRE DEL TRABAJO

**Principio de Racionalidad y Proporcionalidad en la Determinación de la pena en la Jurisprudencia de**

AUTOR

**Helder Helder Cevallos CArdenas**

RECUENTO DE PALABRAS

**11251 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**64884 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**69 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**4.7MB**

FECHA DE ENTREGA

**Aug 11, 2023 6:26 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Aug 11, 2023 6:28 PM GMT-5**

### ● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



**USMP** Facultad de Derecho  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES  
Posgrado

**Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla**  
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

## INTRODUCCIÓN

La pena corresponde a la consecuencia jurídica derivada de la infracción y/o violación en contra de un bien jurídico protegido. En el ámbito del derecho penal la imposición de pena se encuentra delimitada por el tipo penal, el bien jurídico protegido y los límites impuestos por Ley. Esos límites establecen rangos mínimos y máximos dentro de los que el Juez posee autonomía para la determinación de la pena correspondiente ante la comisión de un delito. Este proceso es más complejo que el cálculo de la penalización fundamentada en días extendidos o reducidos en función de los agravantes y/o atenuantes presentadas por los actores –operadores- jurídicos involucrados. La complejidad y controversias que persisten en torno a la determinación judicial de pena, se profundiza cuando se refiere a la restricción de un derecho fundamental como lo es el libre tránsito, que es restringido cuando se imponen penas privativas de libertad, derivado de cálculos temporales.

No obstante, la imposición de privativa de libertad trasciende el cálculo matemático, por cuanto se encuentra transversalizado por variables que inciden en la imposición de la pena justa. El Juez peruano posee las herramientas legales que instrumentan la toma de decisión en materia de imposición de pena, fundamentándose en la legalidad, sin embargo no todo lo legal es justo, y en búsqueda del logro de metas humanistas donde la pena comprende el castigo por la infracción de la ley, la reparación hasta donde sea posible del daño causado y el respeto a los derechos fundamentales del imputado con la vocación de su reinserción social posterior al cumplimiento de la sentencia (Cárdenas, 2014). Las fases de todo este proceso inician con la determinación del tipo penal correspondiente al delito cometido, en esta fase el Juez ejecuta un proceso de abstracción del espectro normativo en el que se inscribe el delito, determinando en consecuencia el tipo penal correspondiente y las penas que en principio taxativamente se señalan en la Ley. En una segunda fase, la abstracción inicial donde fue establecido el tipo penal, se despliega en la realidad donde se incorporan los elementos inherentes a los supuestos que inciden en la modificación de la abstracción inicial, derivado de los contextos admisibles por ley: habituabilidad, reincidencia, tentativa etc.- todos los cuales conforman el

escenario marco referencial para la toma de decisión judicial. En última fase, corresponde a la imposición de la pena, todo ello en un proceso complicado que, en aras de la legalidad, no puede ignorar principios fundamentales del derecho inherentes a la proporcionalidad y la racionalidad

En este punto formulamos la interrogante: ¿Cuáles fueron los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena ocurrida en casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema del Perú entre enero del 2019 a agosto del 2021?. Formulada el problema se procedió a un estudio descriptivo de la realidad descrita, enunciando como hipótesis de trabajo: Los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021, corresponde a los Art. 13, 14, 21, 25 y 47 del CPP.

Este estudio se justifica en tanto el principio de los tres tercios es aceptado en la generalidad de los casos, -entre los abogados- como la fórmula más equitativa y equilibrada en los procesos de imposición de sentencias en juicios penales. No obstante, persisten debates en torno a principios subyacentes durante el proceso de determinación de la pena donde confluyen el principio de proporcionalidad, principios humanistas y el principio de racionalidad de las decisiones. Esta concomitancia de principios, permite al Juez interpretar la vocación del legislador en materia de niveles máximos y/o mínimos aplicables durante la toma de decisiones en los procesos penales, lo que constituye un complejo proceso que pretende alejar o apartar de la norma que previene “procedimiento” reglado. Eso está en la norma de los dos tercios y que representa un avance del Derecho Penal moderno, más próximo al humanismo inherente a los Derechos Fundamentales, lo que convoca a estudiar la dinámica jurisprudencial reciente.

La importancia de la investigación radica en que los principios del Derecho son consecuencia de actos humanos consolidados en el tiempo y que han evolucionado en beneficio de la sociedad y del individuo. Son principios por cuanto contienen valores inherentes a los paradigmas y teorías que se han comprobado, replicándose en cuerpos legales a nivel mundial. En este caso interesa conocer la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad en la jurisprudencia penal peruana reciente, evidenciando las

acciones de los jueces que marcan precedentes significativos en el ámbito penal. LA investigación no confrontó limitaciones al inicio del desarrollo de la investigación, pero es claro que la pandemia constituye siempre una dificultad. La metodología de investigación fue de tipo aplicada, nivel descriptivo y explicativo, diseño No Experimental y enfoque cualitativo. La población corresponde a 175 jurisprudencias entre los años 2019 y junio 2021 que descasan en el repositorio del Poder Judicial del Perú (2021). La muestra se estableció en 20 expedientes seleccionados a conveniencia. La técnica aplicada fue la observación y el instrumento la Ficha de observación y de registro. Los expedientes de la muestra fueron clasificados para explorar y describir las singularidades de las decisiones tomadas por la Corte Suprema, identificando los criterios prevalentes en la determinación de la pena, ya fuere ratificando o modificando las decisiones de los tribunales precedentes.

La tesis fue estructurada en los siguientes Capítulos:

- **CAPITULO I Marco teórico:** Correspondiente a los antecedentes, fundamentos teóricos, conceptualización y elementos éticos de la investigación.
- **Capítulo II Metodología:** Donde se describe la modalidad de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección y procesamiento de los datos.
- **Capítulo III Resultados:** Correspondiente a el procesamiento y análisis de los datos recabados, arrojando respuestas a las interrogantes formuladas
- **Capítulo IV Discusión:** Corresponde al debate con investigaciones previas y la reflexión inherente a los resultados obtenidos por parte del autor.

El estudio evidenció, que prevalece la aplicación errónea de los principios de Proporcionalidad y Racionalidad en los tribunales de primera instancia, lo que induce a la modificación de las penas en la instancia Superior correspondiente a la Corte Suprema, para el período en estudio.

## **CAPÍTULO I: MARCO TEORICO**

### **1.1 Antecedentes de la investigación**

#### **1.1.1 Antecedentes nacionales**

Ríos, (2019), en su artículo titulado “La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo positivismo. El caso peruano”. Aborda la problemática de la justicia penal peruana desde la perspectiva de la aplicación del principio de la Racionalidad, haciendo referencia a la Ley 30710 del año 2017, donde se suprime el beneficio de suspensión de la pena en los casos de violencia de género. El objetivo del estudio fue caracterizar de “populismo punitivo”, la Ley 30710. La metodología de investigación fue documental, cualitativa, descriptiva y analítica. El estudio concluye que la modalidad de populismo punitivo, contraviene el principio de racionalidad normativa, atentando contra a autonomía judicial y los principios de racionalidad y proporcionalidad. El juez es compelido a dictar sentencia sin posibilidad de imponer pena mínima, por cuanto por Ley le fue limitado el ejercicio de la ponderación, para los mencionados casos.

Gonzales (2017) en el estudio titulado “La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014”, se propuso examinar la incidencia de la cadena perpetua sobre los Derechos Fundamentales. Este fue un estudio cualitativo de caso, trabajando sobre expedientes de casos sentenciados a cadena perpetua y entrevistas a operadores de justicia y a condenados a la mencionada pena. El autor estudia la temática tanto desde la perspectiva jurídica, como desde la óptica humanista del fenómeno, abordándolo desde el ámbito penal en vinculación directa con el Derecho Constitucional. El estudio concluye que la dignidad del infractor fue vulnerada al imponer la desproporcionada sentencia de cadena perpetua en casos donde no existe proporción entre el bien jurídico protegido, la infracción cometida y la pena. La cadena perpetua, constituye una sentencia que grava los Derechos Fundamentales del infractor para toda su vida, lo que es contrario al sentido humanista que propende la reincorporación del sujeto infractor a la sociedad.

Valderrama (2016) realizó una investigación titulada “La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad”. El objetivo del estudio fue evaluar las implicancias del artículo 45-A del Código Penal en relación con el principio de proporcionalidad. La metodología de investigación fue de diseño no experimental, cuantitativa y descriptiva. El estudio abordó 50 sentencias del II Juzgado Penal de Cusco, analizando doctrinaria, jurisprudencial y crítica a una muestra de seis sentencias, las que fueron sometidas al escrutinio de expertos. El estudio concluye: 1. El artículo 45-A del Código Penal peruano, está siendo aplicado desde una perspectiva mecanicista por los jueces, quienes en la mayoría de los casos imponen sentencia en función de las normativas taxativas del Código Penal sin detenerse a reflexionar sobre las implicancias constitucionales de dichas decisiones. El argumento referido a que hay decisiones penales que contravienen las normas constitucionales resultado de una sentencia que deriva en recursos de casación, en cuyo caso de ser favorable al imputado, éste ya ha sufrido el cumplimiento de la pena, durante el tiempo transcurrido durante el proceso e a instancia superior. Aunado a ello, la facultad de minimizar la pena derivado de los atenuantes, genera un vacío que deja a discrecionalidad del juez la aplicación o no del principio de proporcionalidad.

### **1.1.2 Antecedentes internacionales**

Hernández (2017), realizó un estudio denominado “*La Resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*”. El objetivo de esta investigación fue indagar sobre las causas de la crisis carcelaria colombiana, abordando varios ámbitos en donde considera las limitaciones derivadas de los procesos judiciales y la imposición de penas desproporcionadas que no contribuyen al proceso de resocialización del reo, haciendo referencia a los principios humanistas del Derecho. El autor, refiere que el modelo rehabilitador colombiano es intramuros, lo que contraviene la teleología de la resocialización, señalando que los fines de principio del sistema penitenciario colombiano no se logran como consecuencia de no existir coherencia entre el sistema de penal, el sistema judicial y el sistema carcelario, donde ninguno se inscribe dentro del principio humanista de la resocialización.

Chamie, (2018), en un trabajo titulado “Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana”. El objetivo de la investigación fue aproximarse a la incidencia de los principios generales del Derecho sobre el contexto jurídico colombiano. Corresponde a un estudio documental, descriptivo, analítico y cualitativo, donde se recorre el Derecho de la República de Colombia desde la óptica de la dogmática jurídica y los principios del Derecho. El estudio enfatiza en la predominancia de los Derechos Fundamentales, en el espectro general de Derecho, por lo que el principio de proporcionalidad es asumido bajo sus dos enfoques como principio y como técnica jurídica aplicable en los procesos de toma de decisiones. Concluye que la progresividad del Derecho mantiene el nexo entre la tradición y la contemporaneidad, posibilitando a la actualización sistemática de la doctrina jurídica que debe responder a los cambios de la sociedad sin modificar la esencia de justicias inherente a la tradición jurídica.

Fuentes (2014) en su trabajo titulado “El principio de proporcionalidad en derecho penal.” Desarrolló un estudio con el objetivo de estudiar las expresiones de hecho del principio de proporcionalidad dentro del sistema chileno, dado que éste principio no se encuentra recogido dentro del texto constitucional de ese Estado. El autor refiere que, si bien el principio de proporcionalidad no se encuentra citado dentro de la constitución chilena, la existencia de normas constitucionales que prohíben la arbitrariedad, constituye una expresión de la vocación de justicia y ponderación en la normativa. En el mismo orden, señala que el principio de proporcionalidad debe comprender mucho más que su expresión como norma taxativamente descrita, por cuanto debe, constituir una institución de amparo de los derechos del imputado durante los procesos penales.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 Los derechos fundamentales y la pena**

Comprenden la categoría de derechos inherentes al ser humano por el solo

hecho de serlo. Según Alexy, (2008) los mencionados derechos se encuentran por sobre los cuerpos legislativos, en tanto corresponde a axiomas inherentes a los Estados Democráticos de Derecho, expresados como garantías constitucionales. En consecuencia, se trata de una categoría especialísima de Derechos orientados al amparo de la dignidad de las personas naturales en tanto seres humanos. Poseen cualidades que le distinguen y que son de reconocimiento universal:

- **Universales:** La universalidad de los derechos fundamentales se basa en la idea de que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, y que por lo tanto, merecen el mismo respeto y protección por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. Esta idea se encuentra plasmada en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. En este sentido, los derechos fundamentales se convierten en una herramienta esencial para garantizar el respeto a la dignidad humana y para promover la igualdad y la justicia en todas las sociedades (Amnistía Internacional, 2021).
- **Inalienables e imprescriptibles:** Esta inalienabilidad se refiere a que los derechos fundamentales no pueden ser transferidos, cedidos o renunciados por la persona que los posee, ya que forman parte de su esencia como ser humano y son inherentes a su dignidad. Además, los derechos fundamentales son imprescriptibles, lo que significa que no pierden su vigencia con el tiempo y no pueden ser limitados o suprimidos por razones de eficiencia, conveniencia o interés público. En otras palabras, los derechos fundamentales trascienden al tiempo y son una parte esencial de la condición humana, por lo que deben ser protegidos y respetados en todo momento (Amnistía Internacional, 2021).
- **Exigibles:** La exigibilidad refiere que las personas naturales tienen el derecho de exigir el respeto y la protección de sus derechos fundamentales, y de reclamar su restitución ante el Estado y los organismos internacionales de derechos humanos. La exigibilidad de los derechos fundamentales es importante porque garantiza que las personas tengan una vía efectiva para hacer valer sus derechos y denunciar

cualquier violación o abuso por parte de las autoridades o de terceros. De esta forma, se promueve la rendición de cuentas y se fortalece el Estado de derecho (Amnistía Internacional, 2021).

- **Indisponibles:** La indisponibilidad refiere que ningún individuo, institución o entidad, incluyendo los Estados y entes internacionales, pueden disponer de estos derechos. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona y forman parte de su dignidad, por lo que no pueden ser objeto de negociación, intercambio o renuncia. Esta cualidad se encuentra estrechamente relacionada con la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los derechos fundamentales, ya que todas estas características se basan en la idea de que estos derechos son esenciales para la vida y la dignidad humana, y no pueden ser objeto de transacción o limitación. La indisponibilidad de los derechos fundamentales es una garantía esencial para la protección de la dignidad humana y la promoción de la igualdad y la justicia en todas las sociedades (Amnistía Internacional, 2021).
- **Interdependientes:** La interdependencia refiere que los diferentes derechos fundamentales se encuentran vinculados y la trasgresión de uno puede afectar el ejercicio de los demás derechos. Por ejemplo, la violación del derecho a la libertad de expresión puede afectar el derecho a la información y el derecho a la participación ciudadana. La interdependencia de los derechos fundamentales se encuentra estrechamente relacionada con el concepto de la universalidad de los derechos humanos, ya que se basa en la idea de que todos los derechos humanos son igualmente importantes y están interconectados. Por ello, una violación de cualquier derecho fundamental puede tener consecuencias negativas para el ejercicio de los demás derechos. Es importante destacar que la interdependencia de los derechos fundamentales no significa que algunos derechos sean más importantes que otros, sino que todos los derechos fundamentales son igualmente valiosos y deben ser protegidos en igual medida (Amnistía Internacional, 2021).
- **Irreversibles:** El carácter irreversible refiere que los derechos fundamentales son de carácter progresivo y no son susceptibles de reducción en su alcance o en la supresión de alguno de sus derechos. Es

decir, una vez que se reconocen y protegen los derechos fundamentales, estos deben ser respetados y protegidos de manera constante y progresiva. Esta cualidad se encuentra estrechamente relacionada con el principio de progresividad de los derechos humanos, que establece que los Estados deben garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y trabajar de manera constante para ampliar su alcance y mejorar su protección. El carácter irreversible de los derechos fundamentales es una garantía esencial para la protección de la dignidad humana y la promoción de la igualdad y la justicia en todas las sociedades (Amnistía Internacional, 2021).

Las cualidades de los Derechos Fundamentales descritas con anterioridad exigen que los Estados y las instituciones garantes de los derechos humanos respeten y protejan a todas y cada una, y que se establezcan mecanismos efectivos para prevenir y sancionar cualquier violación o abuso de los Derechos Fundamentales.

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2 consagra 24 Derechos Fundamentales que comprenden: Derecho a la vida, igualdad ante la Ley, libertad de conciencia, credo, información, creación intelectual, asociación, reunión, elección de residencia, derecho a la información, inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones, identidad étnica, derecho a realizar solicitudes. A la legítima defensa, a la paz y la seguridad personal.

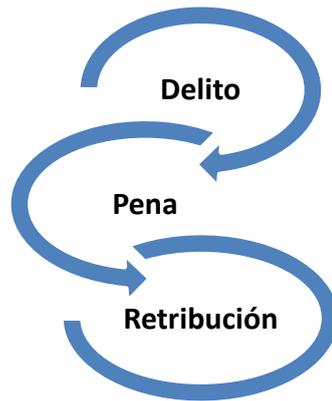
### **1.2.2 Enfoques teóricos de la Pena**

Teóricamente las penas han sido estudiadas por diversas corrientes, prevaleciendo tres enfoques:

**Teoría Retributivas:** Refieren la concepción de la pena como la consecuencia derivada de la infracción cometida. Según Prado (2018), al violar una norma la persona tiene la obligación de retribuir al afectado y a la sociedad por los hechos cometidos. Esta teoría está formulada

desde la perspectiva punible de la pena, en tanto refiere el castigo resultado de la violación de la Ley, el cual debe ser proporcional al delito cometido. Esta teoría es catalogada de radical, en tanto se enfoca en el castigo del imputado y de castigo deriva la retribución:

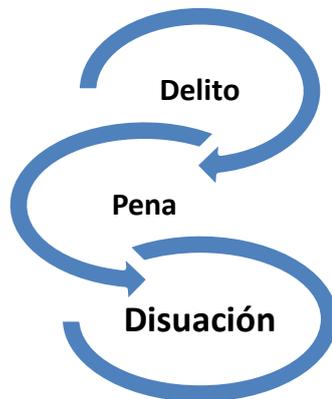
**Figura 1** Pena Como Retribución



Elaboración propia

- **Teorías Relativistas:** Reconoce la esencia social de la pena, con alcances intrínsecos que superan la retribución el daño causado al bien jurídico protegido. La vocación de la teoría relativista es preventiva, utilizando la pena como expresión ante la sociedad de las consecuencias de violar la Ley. El fundamento de las teorías sofistas de la Grecia antigua, quienes esgrimían que la función esencial de la pena era la disuasión social, de forma que las personas ponderaran los riesgos derivados de la comisión de delitos, tomando como referencia la pena fundada en principios de racionalidad (Gredos, 2019). Como prevención contra la potencialidad de que se cometan hechos punibles, el legislador configura la normativa y los jueces dictan sentencias razonables y en proporción al delito, todo ello de manera pública, con el objetivo ulterior de prevenir la reincidencia o la comisión de delitos por otros actores (Prado, 2020)

**Figura 2**  
*Pena como Disuación*



Elaboración propia

- **Teorías de la Unión:** Refiere el carácter complementario de la pena en tanto disuasiva contra la voluntad de infringir la ley, como retributiva, en tanto persigue la imposición de castigo contra el delincuente (Gonzales, et al, 2013). Aunado a ello se encuentra la prevención general orientada a proteger bienes jurídicos mediante el despliegue público de las consecuencias inherentes al atentado contra un bien jurídico protegido.

**Figura 3**  
*Pena como Disuación/Persuasión*



Elaboración propia

### **1.2.3 Fases la determinación de la pena**

La pena para su configuración transita por diferentes etapas según los niveles jerárquicos de la norma. En primera fase la pena debe ser cónsona con los principios constitucionales, en consecuencia, no puede encontrarse en conflicto con lo prescrito en la Carta Magna. En su etapa legal, comprende la obligación del Juez de imponer las penas apegado a derecho y bajo el principio de pena justa, derivado de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el hecho. En principio el Juez procede a identificar la pena básica estableciendo los rangos mínimos y máximos para la imposición de la pena (Prado, 2018). En segunda fase, se procede a la individualización de la pena, correspondiente al carácter individual en materia de fundamentación explícita y suficiente de la pena impuesta como consecuencia de la comisión de un delito. La Ley N° 30076 del año 2013 estableció los parámetros por los que se regiría la determinación de la pena, los cuales se encuentran incorporados en el CPPA (2020), reconociendo la incidencia de las circunstancias atenuantes, privilegiadas, agravantes, grados de participación entre otras, para establecer los niveles de la sanción dentro de los rangos mínimos y máximos dispuestos por Ley. La pena sólo puede ser atribuida un sujeto singular quien deberá asumir las consecuencias derivadas del procedimiento de determinación judicial de la pena. Durante este proceso el Juez procede a identificar el espacio punitivo, en función de lo dispuesto por la ley dividido en tres partes:

- Sin agravantes ni atenuantes: Se impone la pena en el tercio inferior.
- Con agravantes o atenuantes: Se impone la pena en el tercio medio.
- Con agravantes exclusivamente: Se impone la pena en el tercio superior (CPP, 2020, art. 45).

### **1.2.4 Pena**

La pena corresponde a la consecuencia jurídica derivada de la infracción y/o violación en contra de un bien jurídico protegido. El título preliminar del Código Penal Peruano Actualizado (CPPA) (2020) establece los principios por los que se rige el Derecho penal, bajo la perspectiva normativa, lo que posibilita su aplicación inmediata, estableciendo límites a la acción del Estado durante el

proceso de imposición de penas (Mendoza, 2018). El contenido del CPPA vincula la imposición de pena con los principios inherentes al Derecho Penal:

- **Prevención:** Establece pública y notoriamente las consecuencias de un acto que viole la Ley, instando a las personas de cometer delitos, se le reconoce como principio teleológico preventivo y unitario de la sociedad (Artículo I).
- **Legalidad:** La pena deriva de la violación de normas contenidas en los cuerpos legales vigentes (Artículo II). Este principio se encuentra vinculado al artículo 2 constitucional incisos 9, 24, en el artículo 139 y el artículo 103 (Constitución Política del Perú, 1993).
- **Analogía:** La pena es inherente sólo a delitos tipificados en la Ley, negando la imposición de éstas a delitos no tipificados, aun cuando posean elementos equivalentes delitos tipificados (Artículo III).
- **Lesividad:** La pena es una consecuencia de la vulneración de una norma, por lo que sin violación de ley no hay delito y por ende no es procedente la imposición de pena (Artículo IV).
- **Jurisdicción:** La competencia jurisdiccional es exclusiva, por lo que las penas sólo podrán ser impuestas por el Juez habilitado para ello (Artículo V).
- **Garantía de Ejecución:** El cumplimiento de la pena solo admite las prescripciones de Ley por lo que no puede imponerse ejecución de pena distinta a la señalada en las normas jurídicas vigentes (Artículo VI).
- **Responsabilidad Penal:** La pena solo puede ser establecida posterior al dictamen de culpabilidad emitido por un juez (Artículo VII). De lo que se interpreta que la responsabilidad objetiva y a pena inherente sólo deviene como resultado del acto, este último es el generador de la responsabilidad, distinguiendo el autor del acto en sí y la culpabilidad establece los niveles y limitaciones de la pena.
- **Proporcionalidad:** La dimensión de la pena se encuentra vinculada a la proporción del acto delictivo, exceptuando casos de reincidencia y/o habitabilidad (Artículo VIII). Este principio se encuentra vinculado al enfoque Retributivo de la pena, estableciendo correspondencia entre daño infringido, bien jurídico amparado y las circunstancias del hecho.

- **Fines:** La teleología de la pena es preventiva, amparo de derechos y rehabilitación y resocialización del imputado (Artículo IX). Fundamentado en la vocación humanista del Derecho en los Estados democráticos, los fines de la pena no pueden orientarse hacia a violación del derecho a la dignidad de la persona humana, o que se encuentra establecido en os artículos 2 y 139 de la Constitución política del Perú (1993).

### 1.2.5 Determinación de la Pena

Posterior al establecimiento de la comisión de un hecho punible tipificado en el Código penal, prosigue la determinación de la consecuencia legal y penal, conforme a Derecho. Es entonces cuando se suceden tres procesos subsecuentes (Tabla 1):

**Tabla 1**  
*Determinación de la Pena Tipos*

<b>Determinación legal de la pena</b>	<b>Determinación judicial de la pena</b>	<b>Determinación ejecutiva de la pena</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Corresponde al legislador regular el margen máximo y mínimo de la pena correspondiente.</li> <li>– Se establece distintas clases de pena y medidas de seguridad.</li> <li>– Se trata de una pena abstracta, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Corresponde al órgano jurisdiccional imponer la pena respectiva al sujeto infractor de la ley penal.</li> <li>– Se aplica la medición de la pena y las consecuencias accesorias a cada caso en concreto.</li> <li>– Se trata de una pena concreta, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Corresponde a los órganos de ejecución penal (INPE), referida a su modalidad de cumplimiento.</li> <li>– Está sujeto a variabilidad de la pena concreta.</li> <li>– Es considerada una pena permuta, etc.</li> </ul>

Adaptado Fuente: López (2018).

1. **Determinación Legal de la Pena:** Conforme a la vocación del legislador cuando se configura el corpus legal que rige la justicia penal. El *ius punendi* se encuentra enmarcado en el corpus doctrinario fundamentado en los principios de proporcionalidad y de legalidad. En consecuencia, las

penas establecidas por el legislador se rigen por la proporción entre la magnitud del delito y lo dictado por la norma bajo la teleología de la pena abstracta y los criterios concurrentes, siguiendo lo establecido por doctrina en el test de proporcionalidad. En materia de legalidad solo podrán sancionarse los delitos tipificados en la ley.

2. **Determinación judicial de la pena:** Correspondiente a la decisión del juez donde se impone y registra la fijación temporal y espacial de la pena conforme a Derecho. El Juez aplica criterios de calificación cualitativa y cuantitativa que posibilitan la singularización de la pena específica correspondiente. En sentido se aplica la Teoría de los Tercios, donde se incorporan atenuantes y agravantes, que según su incidencia incrementan, nivelan o disminuyen la pena. Esta teoría no aplica en los tipos penales cuya sanción es indivisible.
3. **Determinación Ejecutiva de la Pena:** Comprende a la ejecutoria de la pena dentro de la infraestructura penitenciaria destinada para ello. Bajo esta modalidad de determinación es factible la modificación de la pena fundamentada en los principios legales que beneficien al reo ya fuere régimen de presentación, libertad condicional, etc. (García, 2012).

### 1.2.6 Tipos de penas

En el Título III, Capítulo I Artículo 28 se especifican los tipos de pena contemplados en la legislación penal peruana:

- **Privativa de libertad:** Impone al reo el confinamiento, con lo que se restringe la libertad de tránsito, contempla dos figuras:
  - Intramuros: En una institución penal (CPP, 2020, art. 29).
  - Extramuros: Vigilancia electrónica personal, corresponde a la instalación de un dispositivo electrónico que restringe el movimiento del condenado en los casos que la pena se cumpla fuera de *una institución penitenciaria* (CPP, 2020, art. 29-A).

- **Restictiva de la libertad:** Impuesta a extranjeros quienes son expulsados del país posterior al cumplimiento de la pena privativa de libertad, aunado a la prohibición de retornar al Perú (CPP, 2020, art. 30).
  - **Limitativas De Derechos:** Corresponde a penas que restringen el ejercicio de algunos derechos en función de la comisión de delitos menores que no demandan la imposición de penas privativas de libertad:
  - **Servicios comunitarios:** Prestación de trabajo en servicio gratuito a la comunidad, según lo disponga la sentencia. Ello comprende servicios en instituciones públicas como hospitales, escuelas y otras de la misma índole, incluyendo instituciones privadas de vocación social. El servicio en principio debe responder a las habilidades y aptitudes del condenado, en horarios que no perturben su horario laboral cotidiano, admitiéndose la extensión de las jornadas durante los días de semana a solicitud del condenado. La duración mínima es de diez jornadas y la máxima de 156 jornadas. (CPP, 2020, art. 34).
  - **Limitación de Días Libres:** Corresponde a la permanencia obligatoria en instituciones de carácter educativo, formativo, psicológico o cultural, los fines de semanas y días feriados. Puede cumplirse en instituciones públicas o privadas con fines sociales. La duración mínima es de diez jornadas y la máxima de 156 jornadas. (CPP, 2020, art. 35).
  - **Inhabilitación:** Comprende la imposición de penas que restringen el desempeño del imputado de ciertas actividades: Ejercicio de cargos públicos, postulación a cargos de elección popular, incapacitación para el desempeño comercial, de arte u oficio, prohibición en el uso

de armas, suspensión de licencia de conducir, privación de grados militares o policiales, prohibición para el ejercicio de función docente, prohibición de residir o asistir a lugares específicos, prohibición de aproximarse a una personas y/o sus familiares, prohibición de establecer comunicación con reos o realizar visita a las cárceles y prohibición de ser propietarios de animales (CPP, 2020, art. 36).

- **Multa:** Corresponde a una sanción pecuniaria que obliga al condenado a cancelar al Estado un monto calculado en función de sus ingresos, rentas, gastos y demás expresiones de riqueza, la ley establece que no puede ser inferior al 25% de los ingresos ni superior al 50% del ingreso diario del imputado. La multa mima corresponde de diez días-multa y un máximo de 365 días-multa.

### 1.2.7. El Principio de Proporcionalidad

Se define como límite a la acción del Estado, garantizando que las penas correspondan con la vulneración del bien jurídico protegido. El Título V de la Constitución Política del Perú denominado “De Las Garantías Constitucionales” en su artículo 200 establece la proporcionalidad inherente durante los procesos de imposición de penas por parte de los jueces, aun cuando éste principio según el texto constitucional refiere explícitamente la no suspensión de las acciones de Habeas Corpus y de Amparo durante la restricción de garantías en casos excepcionales, los principios de racionalidad y proporcionalidad, adquieren carácter doctrinario que ha alcanzado la jurisprudencia desde el Tribunal Constitucional y demás ámbitos del Derecho (Núñez y Flores, 2016). En ese sentido el Tribunal Constitucional en el expediente Exp. N° 0012-2006-PI/TC fj.32, señala principios derivados del principio de proporcionalidad en materia de afectación de los Derechos Fundamentales como consecuencia de imposición de pena:

- **Idoneidad:** La decisión tomada por el juez responda a los fines establecidos por Ley.
- **Mínimo de Intervención:** Ante la ausencia de medidas alternas que

restrinjan en menor medida los Derechos Fundamentales, se impone la dispuesta por Ley que produzca la menor afectación.

- Graduación: Derivada de la proporcionalidad entre los niveles de limitación según la norma constitucional y la medida Estatal (Núñez y Flores, 2016).

El principio de proporcionalidad en el ámbito del Derecho penal desempeña un rol fundamental cuando se refiere a las penas privativas de libertad. Por cuanto el principio de proporcionalidad brinda al juez una técnica y una doctrina que limita la acción del Estado durante la imposición de penas. La literatura reconoce dos figuras: a) La proporcionalidad abstracta: Prohíbe las intimidaciones desproporcionadas durante la fase legislativa. B) Proporcionalidad concreta: Prohíbe la penalización excesiva donde la vulneración del bien jurídico protegido no se corresponde con la pena impuesta (Bernal, 2014; González, 2017). El principio de proporcionalidad ha transitado por un sistemático proceso evolutivo liderado por los tribunales europeos de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. De manera concomitante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha experimentado la incorporación de la dogmática inherente al principio de proporcionalidad ampliando y fundamentando la implementación del mismo mediante el tutelaje de los Derechos Fundamentales frente al poder omnisciente del Estado (Carbonel, 2010).

El denominado neoconstitucionalismo expresa la evolución del Derecho Constitucional hacia normas sustantivas que amparan al ciudadano frente al Estado fundamentado en decisiones racionales que conforman el corpus de la jurisprudencia, sobre la que se construye el entramado jurídico keynesiano (Prieto, 2016). El legislador y los administradores de justicia encuentran en el principio de proporcionalidad y sus cualidades de racionalidad y fundamentación lógica, el pábulo para el despliegue apegado a Derecho de los Derechos Fundamentales, trascendiendo la técnica jurídica. No obstante, la técnica continúa instrumentando a los administradores de justicia para alcanzar equidad en la toma de decisiones fundamentada en la fórmula del peso. (Alexy, 2019; Guibourg, 2018).

Desde el enfoque de Alexy (2019), los DDHH, se inscriben dentro de ocho

enfoques que fundamentan la convocatoria de los mismos con fundamento de los principios del Estado Democrático de Derecho:

1. Religiosa: Los principios teológicos brindan las bases para el amparo de los DDHH.
2. Intuicionista: La esencia de los DDHH, no demanda explicación más allá que la lógica interna de los mismos.
3. Consensual: La lógica colectiva inherente a la conciencia colectiva que admite el consenso frente a los principios de donde emanan los DDHH.
4. Biológica: Como mecanismo de sobrevivencia de la especie amparando a los individuos y en consecuencia a la especie.
5. Instrumental: El amparo de los DDHH libera al individuo de ansiedades potenciando el despliegue de habilidades y competencias productivas e innovadoras.
6. Cultural: Los DDHH se han manifestado históricamente en diversas culturas evolucionando como expresiones evolutivas de los procesos civilizatorios.
7. Explicativa: Como fundamento de la prevalencia de racionalidad en la organización social y el contenido discursivo que expresa la mencionada racionalidad.
8. Existencial: LA manifestación discursiva de los DDHH deriva del despliegue socio histórico de los mismos (Alexy, 2019).

En ese contexto, el amparo de los DDHH se fundamenta en construcciones socioculturales, que demandan de formalización, mediante fórmulas jurídicas que amparen los DDHH, equilibrando y universalizando la toma de decisiones judiciales fundamentada en reglas expresas contenidas en la mencionada fórmula del peso (Guibourg, 2018). En ningún caso la fórmula del peso suprime la lógica de la racionalidad del juez, sin embargo constituye un instrumento de ponderación jurídica que sin detrimento de los principios morales, impone el derecho positivo como prevalente (Alexy, 2019). Entonces la lógica jurídica, ocupa un espacio donde la técnica para el cálculo de las sanciones, en principio, no debe fundamentarse en consideraciones morales o en irracionalidad prejuiciosa. Por el contrario, se inscribe dentro de la ponderación constitucional.

La ponderación deviene de una metodología matemática que posibilita el cálculo de la sanción en función de principios lógicos que transversalizan las decisiones judiciales. En consecuencia el decisor, adscrito a derecho calcula el peso atenuante o agravante de hechos materiales que configuran una acción y su efecto jurídico. La referenciación deviene de la mencionada fórmula de peso que determinará en última instancia la levedad o gravedad del daño causado al bien jurídico protegido. En ese orden, la proporcionalidad como principio constituye un instrumento de optimización en la aplicación de los principios jurídicos, inherentes a las decisiones judiciales, preservando los DDHH frente al ejercicio discrecional y subjetivo que ineludiblemente se encuentra en el juez dado su esencia como ser humano.

Pulido (2003) señaló que la ponderación en la toma de decisiones judiciales comprende una metodología que instrumenta al juez de herramientas estructurales para el ejercicio de racionalidad jurídica, que deriven en la satisfacción adscrita a derecho en la reparación de la afectación de bienes jurídicos. Los elementos que transversalizan la ponderación como la inconmensurabilidad, indeterminación y predictibilidad de resultados, encuentran en la fórmula de peso un método eficiente para el ejercicio racional de la justicia y el amparo de los DDHH. Aunado a lo anterior, la literatura jurídica discurre sobre el ejercicio de la ponderación en casos donde la concurrencia de Derechos Fundamentales susceptibles de afectación, en un mismo proceso, demande de la priorización entre derechos del mismo rango “Fundamentales”, demande del juez la jerarquización de derechos en función de la afectación que la sanción imponga sobre los mismos ya fuere limitando o suprimiendo el ejercicio de éstos (González, 2020; Pozzolo, 1998).

La potencial vulneración de los DDHH por acción u omisión judicial, encuentran límites en presencia de la aplicación efectiva del examen de proporcionalidad siguiendo la técnica derivada del algoritmo del peso, conteniendo los peligros de vulneración de derechos ante circunstancias sociopolíticas que impongan el poder del Estado, como los registros históricos refieren en casos de inestabilidad de regímenes y gobiernos (Clérico, 2020). En ese contexto, el juez tiene la responsabilidad y a autonomía dentro del marco legal, de decidir desde una perspectiva equilibrada y proporcional la pena, discerniendo en función de la

constitucionalidad de la norma invocada para la toma de la decisión, lo que se ejecuta mediante el denominado Test de Proporcionalidad (Valdivia, 2020; Barak, 2017).

Según Alexy (2019) al principio de proporcionalidad –siguiendo la doctrina alemana- le son inherentes tres sub principios: Adecuación, necesidad, y proporcionalidad *strictu sensu*. Los dos primeros tienen la vocación material de optimizar la aplicación de la intervención de Derechos Fundamentales sólo a casos donde sea indefectible y razonablemente dicha intervención, recurriendo a los medios más eficaces y eficientes para alcanzar la vocación del legislador plasmado en la norma. El principio de idoneidad corresponde a la adscripción al óptimo de Pareto, donde la mejora de una condición –derecho fundamental- no deviene en la afectación desproporcionada de otra condición o derecho fundamental. En consecuencia, la intervención de los Derechos Fundamentales, es susceptible de desproporción en tanto contravenga principios inherentes a otros principios fundamentales (Calderón, 2018). En ese orden Alexy (2008) expone que el juez debe ponderar en función de los grado de intensidad considerando las razones que inducen hacia la proporción y/o desproporción en la decisión judicial. La vocación de la denominada Regla de Desproporcionalidad, es contener la imposición de penas que vulnera derechos inalienables y establezcan jurisprudencia como los denominados estándares consuetudinarios, que potencialmente y progresivamente afecte a otros derechos fundamentales. En ese caso, lo racional es que la intervención de un Derecho Fundamental encuentre fundamentación en la razonabilidad de la intervención judicial.

#### **1.2.8. Principio de Racionalidad**

El principio de racionalidad refiere a la coherencia entre el tipo penal infringido y la sanción impuestas, que en un Estado Democrático de Derecho corresponde a la supeditación de las Leyes orgánicas, reglamentos y decisiones judiciales frente a los principios constitucionales. La interpretación jurídica de la norma debe estar adscrita a la razón jurídica que mantenga coherencia interna con el

corpus legal vigente (Sapag, 2008). En consecuencia el principio de racionalidad comprende al principio de proporcionalidad, en tanto el ejercicio de la proporcionalidad constituye una aplicación derivada del principio de racionalidad, lo que no incluye la sinonimia entre ambos principios. La literatura refiere que la distinción entre los principios de proporcionalidad y de racionalidad se evidencia en las decisiones donde el Test de Proporcionalidad se demuestra insuficiente, como control de las arbitrariedades potenciales (Lopera, 2011). Alexy (2019) refiere las consecuencias sustanciales de la ponderación, refiriendo que la misma es susceptible de derivar en flexibilización extrema de la norma e irracionalidad. En consecuencia, argumenta que la pretensión correctiva del Derecho priva en el ejercicio del principio de proporcionalidad, siempre que el mismo se fundamente en argumentos racionales vinculados a los sub principios de adecuación, necesidad e idoneidad. Entonces el principio de racionalidad se expresa en la optimización en la imposición de penas en los casos donde las mismas derivan en afectación de derechos fundamentales, por ende, la ponderación solo es factible mediada por la racionalidad en la decisión judicial, en función de la afectación de derechos fundamentales vinculado al tipo penal vulnerado.

### 1.3 Definición de términos básicos

- **Derechos Fundamentales:** Comprenden la categoría de derechos inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo (Alexy, 2008)
- **Determinación judicial de la pena:** Refiere al procesos jurídico/técnico ejecutado por el Juez, en el que se valora, evalúa el grado de vulneración del bien jurídico protegido, investiga, cataloga el hecho, pondera cualitativa y cuantitativamente la pena que corresponde frente al delito cometido (Prado, 2018).
- **Garantía de Ejecución:** El cumplimiento de la pena solo admite las prescripciones de Ley por lo que no puede imponerse ejecución de pena distinta a la señalada en las normas jurídicas vigentes (CPPA, art. VI, 2020).
- **Jurisdicción:** La competencia jurisdiccional es exclusiva, por lo que las penas sólo podrán ser impuestas por el Juez habilitado para ello (CPPA, 2020, art. V).

- **Legalidad:** La pena deriva de la violación de normas contenidas en los cuerpos legales vigentes (CPPA, 2020, art. II).
- **Lesividad:** La pena es una consecuencia de la vulneración de una norma, por lo que sin violación de ley no hay delito y por ende no es procedente la imposición de pena (CPPA, 2020, art. IV).
- **Pena:** La pena corresponde a la consecuencia jurídica derivada de la infracción y/o violación en contra de un bien jurídico protegido (CPPA, 2020).
- **Principio de Proporcionalidad:** Se define como límite a la acción del Estado, garantizando que las penas correspondan con la vulneración del bien jurídico protegido (Núñez y Flores, 2016).
- **Principio de Racionalidad:** Refiere la coherencia entre el tipo penal infringido y la sanción impuestas, que en un Estado Democrático de Derecho corresponde a la supeditación de las Leyes orgánicas, reglamentos y decisiones judiciales frente a los principios constitucionales (Sapag, 2008).
- **Responsabilidad Penal:** La pena solo puede ser establecida posterior al dictamen de culpabilidad emitido por un juez (CPPA, 2020, art. VII).

#### 1.4 Aspectos Éticos

Declaro que serán respetados todos los derechos de autor y las normas éticas de la investigación científica.

## **CAPITULO II METODOLOGÍA**

### **2.1 Diseño metodológico**

#### **2.1.1 Tipo de investigación**

Investigación de tipo aplicada de enfoque cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Es aplicada por cuanto el investigador conoce la temática y determinó los alcances específicos de la investigación en un área delimitada del Derecho Penal, como lo es la Jurisprudencia reciente en materia de la aplicación de los principios de racionalidad y proporcionalidad.

#### **2.1.2 Diseño de la investigación**

Investigación de diseño no experimental, por cuanto las variables no fueron modificadas. El estudio fue de nivel descriptivo y explicativo.

#### **2.1.3 Población y muestra**

La población consta de 175 Jurisprudencias entre los años 2019 y junio 2021 que descasan en el repositorio del Poder Judicial del Perú (2021). La muestra corresponde a 20 expedientes seleccionados a conveniencia.

#### **2.1.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- **Técnica:** Observación: Documental.
- **Instrumento:** Ficha de Observación y Registro siguiendo el modelo de Poder Judicial del Perú (2021):

#### **Figura 4**

*Ficha de registro*

**Pretensión/Delito:**  
Encubrimiento Personal Art. 404

**Tipo Resolución:**  
Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**  
19/04/2021

**Sala Suprema:**  
Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

**Sumilla:**

1. Lo primero que se ha de tener presente es que el incumplimiento ha de haber ocurrido durante el periodo de suspensión. Lo segundo es que las causas de revocación no deben entenderse con un criterio formalista, sino como muestras de fallos del condenado habidos durante el periodo de suspensión. Lo tercero es que la legitimidad de la imposición como regla de conducta del pago de la reparación civil y la posible revocatoria de la suspensión en caso de incumplimiento está consolidada. 2. En estas cuestiones cabe ponderar diversas circunstancias, tales como la naturaleza del delito cometido, el tipo de regla de conducta vulnerada: asegurativa o rehabilitadora, la entidad real de la regla infringida, la magnitud o gravedad del incumplimiento (grado de inobservancia), los factores que pueden haber incidido en su comisión y, finalmente, las &quot; que van a derivarse de la sanción jurídica que se aplique. Desde luego, la revocación de la suspensión de la pena es la alternativa que

**Palabras Clave:**

Proporcionalidad, Revocación de la suspensión de la pena, Revocación de la suspensión de la pena. Proporcionalidad

Fuente: Poder Judicial del Perú (2021).

### 2.1.5 Recolección de datos

- Mediante ficha de registro

### 2.1.6 Procesamiento de datos.

Los datos se procesaron mediante la organización y catalogación manual de las fichas de observación y registro.

## 2.2 Aspectos éticos

Declaro que serán respetados todos los derechos de autor y las normas éticas de la investigación científica.

## CAPÍTULO III RESULTADOS

### 3.1 Expedientes y Tipos Penales

Los expedientes estudiados corresponden a casos donde los tipos penales registrados son diversos y en consecuencia las decisiones judiciales contemplan condenas, desestimación, confirmación de penas en donde los principios de razonabilidad y proporcionalidad fueron considerados en su aplicabilidad.

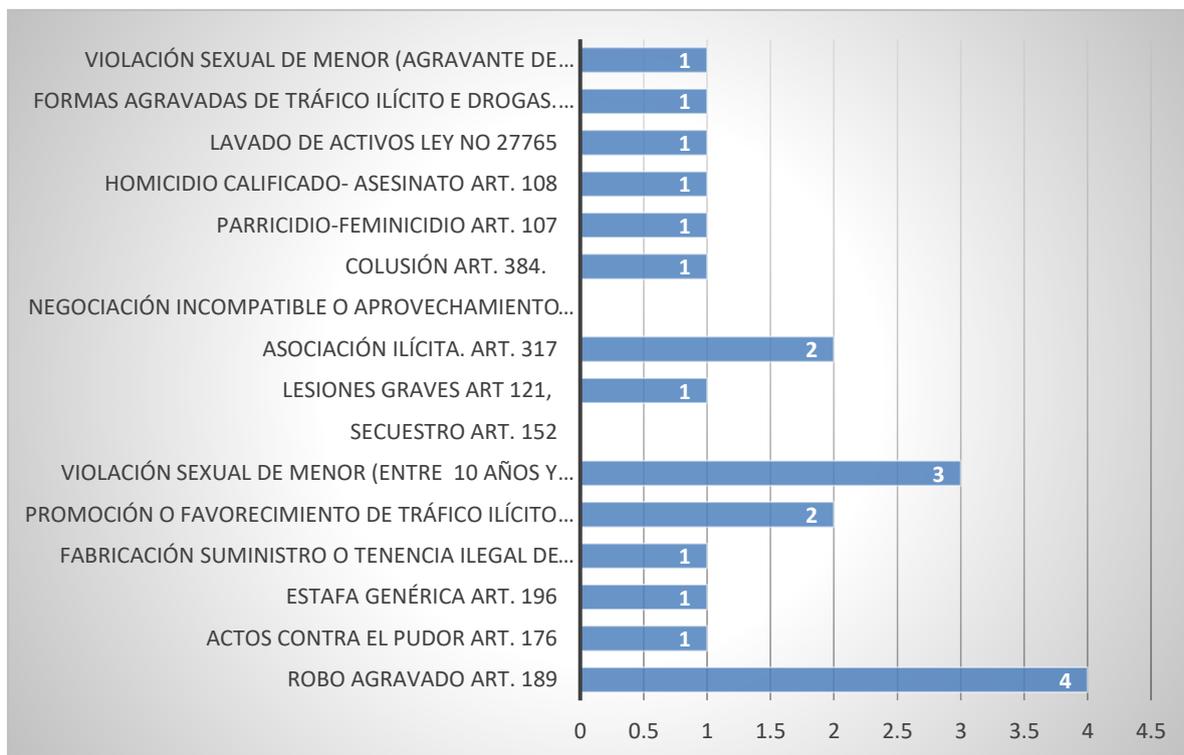
**Tabla 2**  
*Expedientes y delitos por años*

Recurso	Expediente	Tipos Penales	2019	2020	2021
Revisión de Sentencia	000572-2019 Sala Penal Permanente	Robo Agravado Art. 189			1
Nulidad	000753-2021 Sala Penal Permanente	Actos contra el pudor Art. 176			1
Nulidad	001775-2019 Sala Penal Transitoria	Estafa Genérica Art. 196			1
Casación	001165-2018 Sala Penal Transitoria	Fabricación suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos Art. 279			1
Casación	000068-2019 Sala Penal Permanente	Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas. Art 296.		1	
Nulidad	002004-2019 Sala Penal Permanente	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc.2.		1	
Nulidad	002234-2019 Sala Penal Permanente	Robo agravado Art 189		1	
Casación	00011-2020 Sala Penal Permanente	Lesiones graves Art 121, Secuestro Art. 152		1	
Casación	001640-2019 Sala Penal Permanente	Colusión Art. 384. Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de Cargo Art. 399. Asociación Ilícita. Art. 317		1	
		Promoción o favorecimiento de			

Nulidad	001802-2017 Sala Penal Permanente	tráfico ilícito de drogas. Art 296		1	
Nulidad	001449-2019 Sala Penal Permanente	Robo Agravado Art. 189		1	
Nulidad	000031-2019 Sala Penal Transitoria	Parricidio-Feminicidio Art. 107		1	
Nulidad	000514-2019 Sala Penal Permanente	Homicidio Calificado- Asesinato Art. 108		1	
Nulidad	000088-2019 Sala Penal Permanente	Robo Agravado Art. 189		1	
Casación	000210-2019 Sala Penal Permanente	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc.2.	1		
Casación	000472-2018 Sala Penal Permanente	Lavado de activos Ley No 27765	1		
Casación	000724-2018 Sala Penal Permanente	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc.2. Actos contra el pudor en menores de 14 años Art. 176-A Primer Párrafo. Inc 3	1		
Nulidad	002144-2018 Sala Penal Permanente	Formas Agravadas de tráfico ilícito e drogas. Art 297 Tercer Párrafo Inc. 6	1		
Casación	000308-2018 Sala Penal Permanente	Violación sexual de menor (Agravante de tercer grado). Art. 173 Segundo Párrafo.	1		
Nulidad	001717-2018 Sala Penal Permanente	Violación sexual de menor de edad. Art. 173 Primer Párrafo.	1		

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Figura 5**  
*Tipos penales contemplados en la muestra*



Fuente: Poder Judicial (2021)

La muestra seleccionada por conveniencia agrupa 16 tipos penales, donde el de mayor incidencia fue el delito de Robo agravado, en segundo lugar, el delito de Violación sexual a menor entre 10 y 14 años y el tercer lugar lo ocupan los delitos de Asociación Ilícita y Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas. La clasificación de los expedientes por tipos penales fue importante para este estudio dado que existen divergencias en las sentencias derivadas de la perspectiva y aplicabilidad de los principios de legalidad, racionalidad y proporcionalidad.

La descripción de los expedientes por imputado, delito y Disposiciones específicas a cada caso se registraron en las Tablas 3 -6:

**Tabla 3**  
Expedientes y penas casos estudiados Casos 1-6

#	Expediente	Imputado	Delito	Disposiciones
1	000572-2019	JHON WILLIAMS PADILLA BENAVENTE	Robo Agravado	DECLARARON: <ul style="list-style-type: none"> <li>Diez años de pena</li> <li>privativa de libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el seis de noviembre de dos mil dieciséis y vencerá el cinco de noviembre de dos mil veintiséis.</li> </ul>
2	000753-2021	DAVID ANGEL VALENCIA ESPINOZA	Actos contra el pudor	DECLARARON: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se levanten las órdenes de captura y requisitorias dictadas en su contra. Reponiendo la causa al estado que le corresponde.</li> <li>Ordenan que otro Juez Penal dicte nuevo fallo y, en su día, intervenga en apelación otro Colegiado Superior.</li> </ul> <b>MANDAN:</b> se remita los actuados al Tribunal Superior para los fines de ley, registrándose.
3	001775-2019	CÉSAR AUGUSTO CALERO DURAND	Estafa Genérica	DECLARARON: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sentencia de 5 años de pena privativa de libertad</li> </ul>
4	001165-2018	JUAN AMERICO MENDOZA CALDERON Y ROYEL LORENZO FERNANDEZ	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	DECLARARON: <b>NULA</b> la citada sentencia de vista del nueve de julio de dos mil dieciocho e <b>INSUBSISTENTE</b> la sentencia de primera instancia, y reponiendo la causa al estado que le corresponde.
5	000068-2019	INA JOHANA FLORES REAÑO	Promoción o favorecimiento o de tráfico ilícito de drogas	CASARON, en lo pertinente, la sentencia de vista de fojas ciento siete, de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. <b>REVOCARON</b> la sentencia de primera instancia de fojas cincuenta, de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho... <b>IMPUSIERON</b> nueve años de privación de libertad -que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el dieciocho de abril de dos mil diecisiete vencerá el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, doscientos seis días multa y dos años de inhabilitación; y, la <b>CONFIRMARON</b> en lo demás que contiene y es materia del recurso. <b>DISPUSIERON</b> se continúe con la ejecución procesal de la sentencia condenatoria, se transcriba la presente sentencia casatoria al Tribunal Superior para los fines de ley, y se remitan las actuaciones
6	002004-2019	CRISTIAN YAHARO MINA FLORES	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años)	DECLARARON: <b>HABER NULIDAD</b> sentencia del ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima... <b>IMPUSIERON</b> a Cristian Yahaxro, Mina Flores por el citado delito y agraviado, cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Tabla 4***Expedientes y penas casos estudiados Casos 7-9*

#	Expediente	Imputado	Delito	Disposiciones
7	002234-2019	ALBERTO TORRES SARMIENTO	Robo Agravado	<p><b>DECLARARON.</b></p> <p>I <b>HABER NULIDAD</b> en la sentencia del veintitrés de julio de dos mil diecinueve (foja 282), expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que dictó medida de internamiento (...) en un centro de salud mental, <b>REFORMANDO</b> dicho extremo le impuso la medida de seguridad de tratamiento ambulatorio (...)</p> <p>II <b>ORDENARON</b> al Instituto de Medicina Legal que lleve a cabo la evaluación y determinación del tratamiento ambulatorio con fines terapéuticos que deberá recibir el sentenciado Alfonso Torres Sarmiento, y de cuenta de su evolución el Juzgado de Ejecución para el control correspondiente.</p> <p>III <b>ORDENARON</b> que la presente sentencia se comunique al establecimiento policial de la jurisdicción en la que reside el referido sentenciado.</p>
8	0001-2020	CARMEN ROSA MAMANI JOVEY OTROS / ORLANDO RUDY QUISPE YUPANQUI Y OTROS	Lesiones graves Secuestro	<p><b>DECLARARON</b> <b>INADMISIBLE</b> el recurso de casación</p>
9	001640-2019	NANCY MILAGROS SUITO MEZA Y HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES	Colusión, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de Cargo. Asociación ilícita	<p><b>DECLARARON</b></p> <p>I <b>FUNDADOS</b> los recursos de casación por inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y vulneración de la garantía de motivación (...) <b>CASARON</b> el extremo impugnado del auto de vista.</p> <p>II <b>CONFIRMARON</b> el auto de primera instancia de fojas ciento veintiocho (...) impuso la medida de comparecencia con restricciones y suspensión temporal en el ejercicio del cargo por el plazo de treinta y seis meses.</p> <p>III <b>MANDARON</b> se levantara las órdenes de captura dictados contra ellos y se oficie ante quien corresponda</p>

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Tabla 5***Expedientes y penas casos estudiados Casos 10-14*

#	Expediente	Imputado	Delito	Disposiciones
10	0108-2017	JESUS MAGDALENO CAMACHO RAMIREZ	Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas	<b>DECLARARON:</b> <b>I NO HABER NULIDAD</b> de Sentencia <b>II HABER NULIDAD</b> en la dimensión de la sanción <b>III HABER NULIDAD</b> en la dimensión de la sanción de inhabilitación
11	001449-2019	ROLANDO GERONIMO LOPEZ Y BRAYAN JUNIOR SANDOVAL ROZAS	Robo agravado	<b>DECLARARON</b> <b>I NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada, del doce de marzo de dos mil diecinueve (foja 347), emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel
12	000031-2019	EDUARDO EFRAIN ROJAS	Parricidio - Feminicidio	<b>DECLARARON</b> <b>I HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada del dos de octubre de dos mil dieciocho, emitida por los señores jueces de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima (...). <b>III. REFORMANDOLA</b> , le impusieron once años (el cómputo de la pena se inició desde el catorce de enero de dos mil dieciocho y vencerá el trece de enero de dos mil veintinueve.
13	000031-2019	JUNIOR ARONEZ VILLANUEVA	Homicidio calificado- Asesinato	<b>DECLARARON.</b> <b>I NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia del doce de diciembre de dos mil dieciocho (foja 731), emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao (...). <b>II. HABER NULIDAD</b> en la refeida sentencia en el extremo que impuso a Junior Aronez Villanueva quince años de pena privativa de libertad y, <b>REFORMANDOLA</b> , le impusieron diez años de privación de libertad, que con el descuento de carcería, que cumplió desde el veinticinco de enero del dos mil trece (foja20) hasta el treinta de junio de dos mil quince (foja 311), y que viene cumpliendo desde el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho (foja 616), vencerá el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. <b>III. NO HABER NULIDAD</b> en lo demás que contiene y los devolvieron.
14	000088-2019	JHOJA SAYCO JIMENEZY BRAYAN JOSEPH RAMIREZ AMPUERO	Robo agravado	<b>DECLARARON.</b> <b>I HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada, del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (foja 259) emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a Jhojan Jiménez y Bryan Joseph Ramírez Ampuero (...) con ejecución suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y, <b>REFORMANDOLA</b> , <b>II. IMPUSIERON</b> siete años de pena privativa de libertad a cada uno, la cual que se computará a partir de sus capturas.

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Tabla 6**

*Expedientes y penas casos estudiados Casos 15-17*

#	Expediente	Imputado	Delito	Disposiciones
15	000210-2019	WILMER ANGEL LOPEZ VEGA	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos 16.	<p><b>I DECLARARON NULO</b> el concesorio contenido en la Resolución número 31, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, e <b>INADMISIBLE</b> el recurso de casación interpuesto por acusado (...)</p> <p><b>II CONDENARON</b> al acusado Wilmer Angel López Vega al pago de las costas procesales correspondiente, obligación que será exigida por el juez de investigación preparatoria competente.</p>
16	000472-2018	Resolución número 1, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria	Lavado de activos	<p><b>DECLARARON</b></p> <p><b>I. FUNDADO</b> el recurso de casación formulado por la representante del Ministerio Público contra la Resolución número 2, del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.</p> <p><b>II CASARON</b> el auto de vista contenido en la Resolución número 2, del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho (foja 116), que declaró infundada la pretensión revocatoria del Ministerio Público y confirmó la Resolución número 1, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, en el extremo que resolvió declarar improcedente el requerimiento fiscal sobre bloqueo e inmovilización de cuentas formulado por el Ministerio Público; (...)</p> <p><b>III. REVOCARON</b> la Resolución número 1, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria; y,</p> <p><b>REFORMANDOLA,</b></p> <p><b>DECLARARON FUNDADO</b> en todos sus extremos el requerimiento de bloqueo e inmovilización de cuentas de las personas que vienen siendo investigadas por el delito de lavado de activos, en la forma y términos que se solicita.</p> <p><b>III. DISPUSIERON</b> que la presente sentencia de casación sea leída en audiencia pública y que, acto seguido, se notifique a las partes procesales apersonadas a esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.</p>
17	000724-2018	JHAN CARLOS XANCE SALAZAR	Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años) Actos contra el pudor en menores de 14 años	<p><b>DECLARARON</b></p> <p><b>I.FUNDADO</b> en parte el recurso de casación interpuesto por la representante de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junin, contra la sentencia de vista (...).</p> <p><b>II. CASARON</b> la sentencia de vista (...) emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junin, en el extremo que revocó la sentencia (...) del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que impuso la pena de cadena perpetua al encausado <b>JHAN CARLOS XANCE SALAZAR</b>, y reformándola le impusieron doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual y actos contra el pudor, (...)</p> <p><b>ACTUANDO COMO SEDE DE INSTANCIA, REVOCARON</b> la sentencia (...) emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junin</p> <p><b>REFORMANDOLA,</b> le impusieron treinta años de pena privativa de libertad, pena que, con el descuento de carcelería.</p> <p><b>III. DISPUSIERON</b> que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia (...)</p>

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Tabla 7***Expedientes y penas casos estudiados Casos 18-20*

#	Expediente	Imputado	Delito	Disposiciones
18	002144-2018	KATHERINE TAPIA CABRERA Y MADELEY MARLENE VELÁSQUEZ TAPIA	Formas agravadas de tráfico ilícito y drogas	<p><b>DECLARARON:</b></p> <p><b>I NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia del veintisiete de junio de dos mil dieciocho (foja 590), que condenó a <b>KATHERINE TAPIA CABRERA Y MADELEY MARLENE VELASQUEZ TAPIA</b> como autoras del delito contra la salud pública, promoción, favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días de multa y fijó en S/ 3000 (tres mil soles) la reparación civil.</p> <p><b>II. DECLARARON HABER NULIDAD</b> en la acotada sentencia, en cuanto fijó la pena de inhabilitación en ocho años;</p> <p><b>REFORMANDOLA</b>, la fijaron en seis meses, conforme al artículo 36, inciso 4, del Código Penal</p>
19	00308-2018	JUAN MANCHEGO JUAREZ	Violación sexual de menor	<p><b>DECLARARON</b></p> <p><b>I FUNDADO</b> el recurso de casación por infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE MOQUEGUA contra la sentencia de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p><b>CASARON</b> la sentencia de primera instancia (...).</p> <p><b>III ORDENARON</b> la inmediata recaptura del aludido condenado; sin costas.</p> <p><b>III PRECISARON</b> que para los efectos del cómputo de la pena privativa de libertad -que llevará a cabo el Juez de la investigación Preparatoria una vez se recapture al imputado- se descontará el tiempo de carcelería sufrido en aplicación de las medidas de coerción personal de detención y/o prisión preventiva.</p> <p><b>IV DISPUSIERON</b> se remitan los actuados al órgano de origen para que por ante el órgano jurisdiccional competente se proceda al inicio de la ejecución procesal de la sentencia condenatoria.</p>
20	001717-2018	JHON DIDMAR MIGUEL FLORES	Violación sexual de menor	<p><b>DECLARARON.</b></p> <p><b>I NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada de foja ciento sesenta y cuatro, del once de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en el extremo que le impuso a <b>JHON DIDMAR MIGUEL FLORES</b>, como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa (...) doce años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.</p>

Fuente: Poder Judicial (2021)

### 3.2 Principio de Proporcionalidad y Racionalidad en la muestra

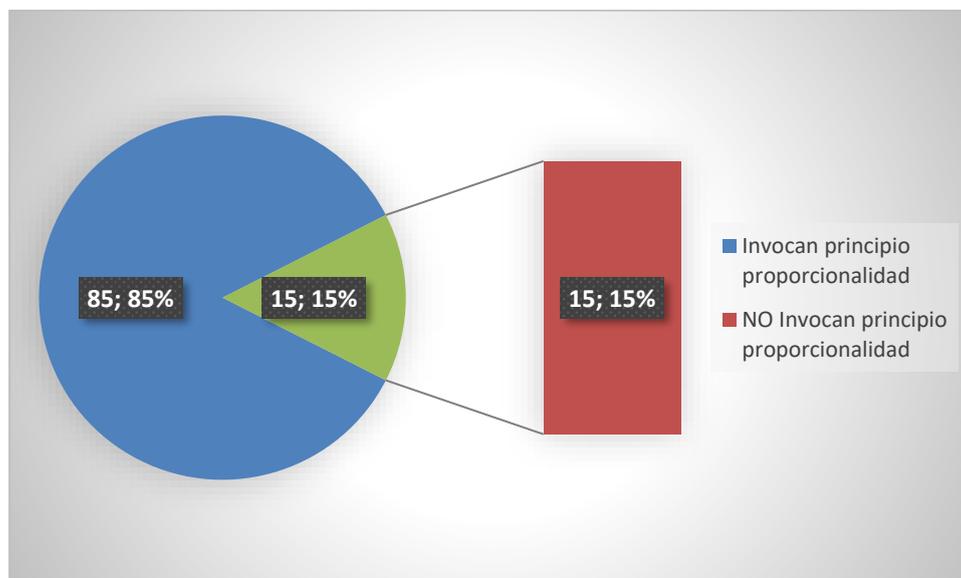
En las sentencias estudiadas se encontró que el principio de Proporcionalidad no fue invocado o descritos en el contenido de la totalidad de los expedientes de lo que se obtuvo:

**Tabla 8**  
*Principio de proporcionalidad en la muestra*

Disposiciones	Expedientes
Invocan principio proporcionalidad	17
No Invocan principio proporcionalidad	3

Fuente: Poder Judicial (2021)

**Figura 6**  
*Proporción (%) de invocación del Principio de Proporcionalidad en expedientes estudiados.*

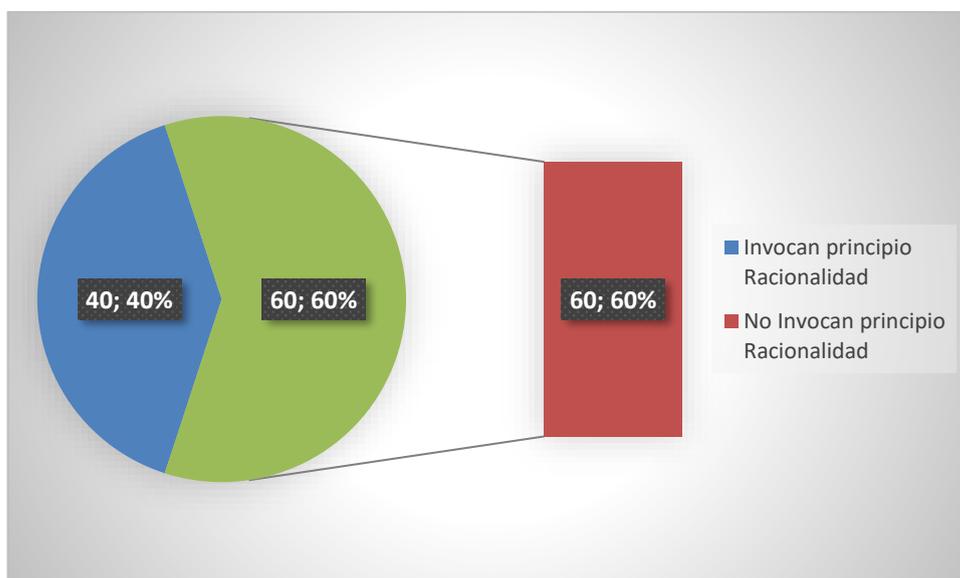


Fuente: Poder Judicial (2021)

**Tabla 9**  
*Principio de Racionalidad en la muestra*

Disposiciones	Expedientes
Invocan principio Racionalidad	8
No Invocan principio Racionalidad	12

**Figura 7**  
*Proporción (%) de invocación del Principio de Racionalidad en expedientes estudiados.*



Fuente: Poder Judicial (2021)

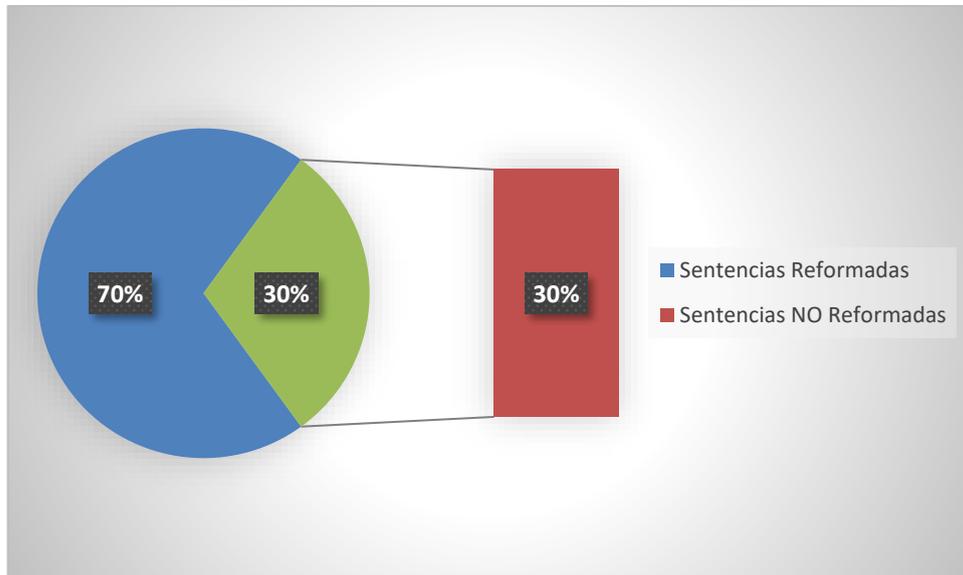
### 4.3 Reforma de Sentencias previas

**Tabla 10**  
*Reforma de Sentencias fundamentadas en los Principios de Racionalidad o Proporcionalidad*

Disposiciones	Expedientes
Sentencias Reformadas	14
Sentencias NO Reformadas	6

### **Figura 8**

*Reforma de Sentencias fundamentadas en los Principios de Racionalidad o Proporcionalidad.*



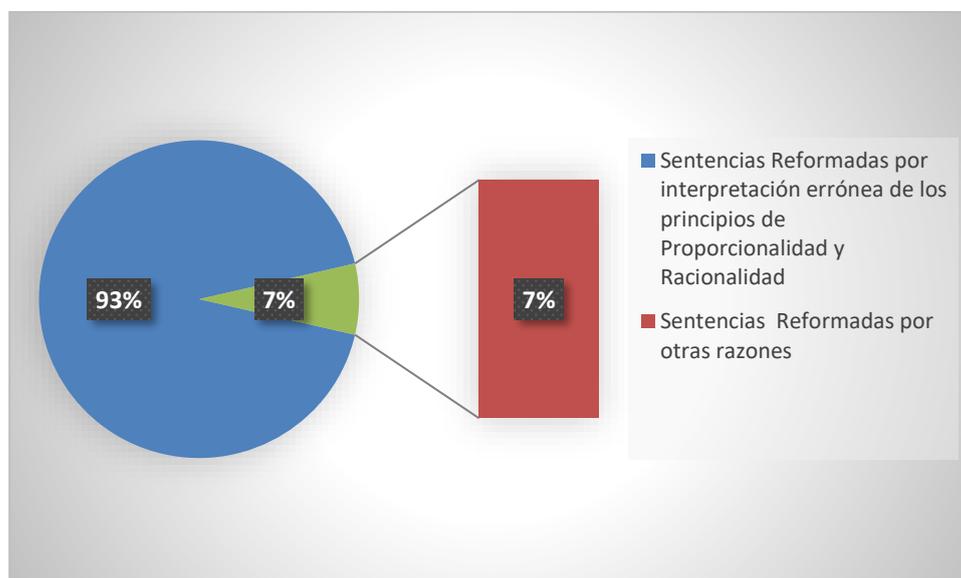
Fuente: Poder Judicial (2021)

### **3.3 Reforma de sentencia en función de la crítica a la interpretación del Principio de Proporcionalidad:**

De los 14 casos donde sentencias fueron reformadas hubo 13 modificaciones de sentencia fundamentadas en la errónea interpretación del principio de proporcionalidad.

### Figura 9

Reforma de Sentencias fundamentadas en los Principios de Racionalidad o Proporcionalidad.



Fuente: Poder Judicial (2021)

### 3.4 Reforma de la Pena según Tipo Penal:

De los 16 casos donde sentencias fueron reformadas según el tipo penal se expresan en la tabla 10:

**Tabla 11**

*Reforma de la Pena según Tipo Penal*

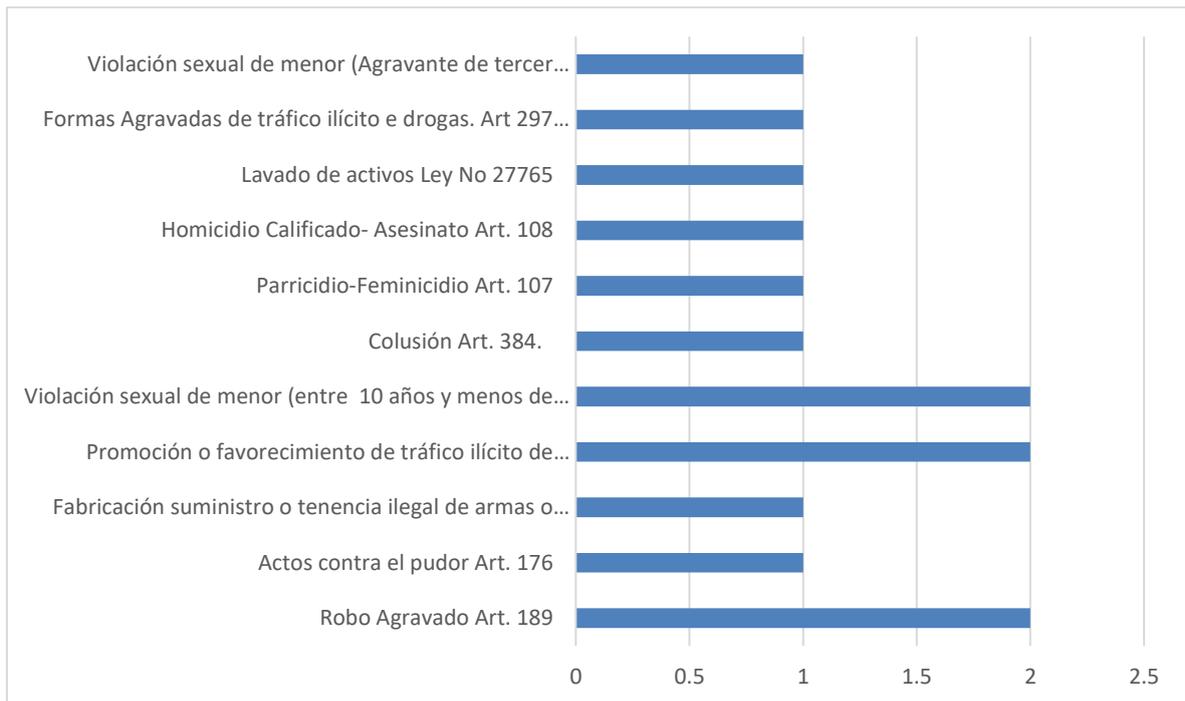
Tipo penal	#
Robo Agravado Art. 189	2
Actos contra el pudor Art. 176	1
Fabricación suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos Art. 279	1
Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas. Art 296.	2
Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años) Art. 173	2
Colusión Art. 384.	1
Parricidio-Feminicidio Art. 107	1
Homicidio Calificado- Asesinato Art. 108	1
Lavado de activos Ley No 27765	1

Formas Agravadas de tráfico ilícito de drogas. Art 297 Tercer Párrafo Inc. 6	1
Violación sexual de menor (Agravante de tercer grado). Art. 173 Segundo Párrafo.	1

Fuente: Poder Judicial (2021)

### Figura 10

*Prevalencia de sentencias reformadas según tipo penal*



Fuente: Poder Judicial (2021)

En la figura 10 se observa la prevalencia de reformas a sentencias en tres tipos penales: Violación sexual de menor (entre 10 años y menos de 14 años), Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas. Art 296 y Robo Agravado Art. 189. En el caso del recurso de Casación interpuesto el expediente 000308-2018 se observa la reinterpretación de la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena suspendiendo la decisión de *“pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años”* e imponiendo *“treinta años de pena privativa de libertad”*

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Describir los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021. Del estudio de los expedientes seleccionados provenientes de las Resoluciones de la Corte Suprema, se observó que en los recursos admitidos la aplicación del principio de proporcionalidad se encuentra fundamentado en el artículo 45-A numeral 3 del Código penal, donde taxativamente señala:

"Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En efecto, puede inferirse válidamente que nuestro legislador al momento de la dación de la referida norma sí consideró la presencia de circunstancias privilegiadas atenuantes en nuestro ordenamiento penal, no con tal nomenclatura, pero sí reconociendo la existencia de circunstancias que atenúan o eximen de manera imperfecta la imposición de una pena" (Código Penal, 1991).

Los objetivos específicos de la investigación comprenden:

- Indagar los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Racionalidad en la determinación de la pena de casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021.
- Describir los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena de casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021.

La respuesta a estos objetivos se encontró en el contenido de las decisiones de la Corte Suprema expresados en los expedientes de la muestra, observándose la recurrencia de criterios en los que se fundamentaron las decisiones, siguiendo los preceptos del Código Penal (1991):

- Omisión Impropia (Art. 13)
- Error de Prohibición (Art. 14)
- Exímenes imperfectas de responsabilidad penal (Art. 21)
- Complicidad primaria y complicidad secundaria (Art. 25)
- Cómputo de la detención sufrida (Art. 47)

Los preceptos señalados determinan y establecen los criterios que sirven de base para la decisión del Tribunal Supremo, en la aplicabilidad del principio de proporcionalidad y racionalidad, fundamentado en la dogmática, la jurisprudencia y fundamentalmente en el Código Penal (1991). Aunado a ello la determinación de circunstancias agravantes o atenuantes para la reforma de las decisiones de las instancias precedentes se encuentran adscritas al 15 de la Ley 30424, publicada en el año 2016. La mencionada Ley establece la Individualización de las Medidas Administrativas –extensión/dimensión de sanciones en los supuestos que correspondan con las reglas estipuladas por la norma:

1. Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes o no existan atenuantes ni agravantes, se aplica la medida dentro del tercio inferior.
2. Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, se aplica la medida dentro del tercio intermedio.
3. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, se aplica la medida dentro del tercio superior.
4. Cuando se trate de circunstancias atenuantes previstas por la ley como privilegiadas, se aplica la medida por debajo del tercio inferior.
5. Cuando se trate de circunstancias agravantes previstas por la ley como cualificadas, se aplica la medida por encima del tercio superior.
6. En caso de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, se aplica la medida dentro de los límites del rango legal.

Para efectos del presente artículo, son circunstancias atenuantes privilegiadas aquellas previstas en la ley penal o procesal penal que prevean la reducción de la pena por debajo del mínimo legal. Del mismo modo, son circunstancias agravantes cualificadas aquellas previstas en la ley penal o procesal penal que prescriban el incremento de la pena por encima del máximo legal. (Ley 30424, 2016)

De los resultados se infiere que el criterio cuantitativo prevalece en la invocación

del principio de Proporcionalidad en las decisiones dictadas por la Corte Suprema. Si bien es cierto que las Reformas a las sanciones fueron individualizadas en su aplicación, disminuyendo o incrementando la pena, fundamentado en la ocurrencia de interpretaciones erróneas de la norma, las sanciones impuestas modifican la duración de penas privativas de libertad, en función de la lesividad del delito. De lo que se infiere que prevalece la aplicación errónea de los principios de Proporcionalidad y Racionalidad en los tribunales de primera instancia, lo que induce a la modificación de las penas en la instancia Superior correspondiente a la Corte Suprema. En ese contexto, el expediente contentivo del Recurso Casación N° 308-2018/Moquegua correspondiente al delito de violación sexual de menor de edad, el Juez dictamina la reforma de la pena impuesta por el tribunal de Primera Instancia de “*cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida*” e imponiendo una pena de treinta años, argumentando entre otras consideraciones:

**QUINTO.** Que la sentencia de vista invocó como sustento para la medición de la pena la sentencia casatoria vinculante 335-2015/El Santa, de uno de junio de dos mil dieciséis. Empero, esta sentencia fue expresamente declarada sin efecto por la Sentencia Plenaria 1-2018/CIJ-443, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, publicada en el diario El Peruano el veinte de dicho mes y año. Luego, no es posible sustentarse en ella porque fue expresamente excluida como precedente vinculante y como doctrina jurisprudencial.

∞ Es verdad que la Sentencia Plenaria antes aludida se profirió con posterioridad a la emisión de la sentencia de vista recurrida, empero ello no es óbice para invocarla puesto que lo que el Pleno de los Jueces Supremos en lo Penal hizo fue interpretar los alcances jurídicos de la determinación de la pena en los delitos sexuales, cuyos preceptos –de la parte general y de la parte especial– estaban vigentes cuando el delito se perpetró.

∞ En el caso concreto no existe oposición entre los principios de legalidad penal y de proporcionalidad, ambos de jerarquía constitucional. Salvo los supuestos en los que la pena es absolutamente desproporcionada, las penas fijadas por el legislador deben aplicarse dentro de los márgenes legalmente previstos, que sin duda importan en su determinación por el juez la aplicación, razonada y razonable, del principio de proporcionalidad o prohibición del exceso. En todo caso, debe estarse –si correspondiere– a las posibles excepcionalidades apuntadas en el párrafo veintinueve de la mencionada Sentencia Plenaria.

En ese orden la decisión del tribunal fue:

## DECISIÓN

Por estos motivos: **I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE MOQUEGUA contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y uno, de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. –y no V.M.R.T como erróneamente se consignó en la sentencia de vista y calificación de la casación–, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y uno, de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete. **II.** Actuando como instancia: **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de pena privativa de libertad. **ORDENARON** la inmediata recaptura del aludido condenado; sin costas. **III. PRECISARON** que para los efectos del cómputo de la pena privativa de libertad –que llevará a cabo el Juez de la Investigación Preparatoria una vez se recapture al imputado– se descontará el tiempo de carcelería sufrido en aplicación de las medidas de coerción personal de detención y/o prisión preventiva. **IV. DISPUSIERON** se remitan los actuados al órgano de origen para que por ante el órgano jurisdiccional competente se proceda al inicio de la ejecución procesal de la sentencia condenatoria. **V. MANDARON** se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Obsérvese que el criterio de la Corte, no demerita el principio de Proporcionalidad frente al Principio de Legalidad y viceversa. Lo que evidencia el ejercicio del principio de la Racionalidad, frente a las características singulares del hecho y la vulneración del derecho y el tipo penal. Estos resultados son cónsonos con lo referido por Riofrío (2016), quien señaló que el Principio de Racionalidad priva en los supuestos de aplicación del Principio de Proporcionalidad, bajo la perspectiva que la vocación de la dogmática jurídica es que dichos principios se orientan a prevenir o corregir el mal funcionamiento el sistema judicial y la irracionalidad punitiva.

## CONCLUSIONES

Los principios de Proporcionalidad y Racionalidad se encuentran presentes en la Jurisprudencia penal de los casos estudiados, observándose la prevalencia de la Reforma de las sanciones en ejercicio del principio de Proporcionalidad y fundamentado en el Principio de Racionalidad, aun cuando éste último principio no sea invocado expresamente en el contenido del expediente. El objetivo de este estudio fue describir los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de casos seleccionados de la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Perú 2019-2021, encontrando que las normativas prevalentes para la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos estudiados fueron los siguientes establecidos en el Código Penal Peruano:

- Omisión Impropia (Art. 13)
- Error de Prohibición (Art. 14)
- Exámenes imperfectas de responsabilidad penal (Art. 21)
- Complicidad primaria y complicidad secundaria (Art. 25)
- Cómputo de la detención sufrida (Art. 47)

Los expedientes estudiados expresan cómo la aplicación de los principios de Proporcionalidad y Racionalidad en la determinación de la pena, obedecen a criterios homogéneos, donde incluso sin la invocación expresa del principio de Racionalidad, éste se encuentra presente en las decisiones emitidas por la Corte Suprema. En ese mismo orden, las penas ratificadas y/o modificadas por la Corte Suprema, tienen como pábulo el principio de Legalidad y como referente en la determinación de la pena el principio de proporcionalidad, aun cuando expresamente uno o ambos principios no se señalen taxativamente en la decisión emitida y la pena impuesta. El estudio evidenció, que prevalece la aplicación errónea de los principios de Proporcionalidad y Racionalidad en los tribunales de primera instancia, lo que induce a la modificación de las penas en la instancia Superior correspondiente a la Corte Suprema.

## **RECOMENDACIONES**

1. La cantidad de expedientes disponibles en la base de Datos del Poder Judicial del Perú brinda la posibilidad de realizar estudios con muestras censales, mediante la aplicación de software especializados de rastreo y minado de conceptos, que permitan procesar la cuantía en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad y su presencia concomitante o no en las decisiones de la Corte Suprema. En consecuencia, se recomienda promover estudios multidisciplinarios que aborden desde el enfoque jurídico, pero aplicando tecnologías de la información que brinde una perspectiva exacta de lo que sucede en materia de aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad dentro del sistema judicial peruano.
2. El estudio de la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad dentro del sistema judicial peruano en decisiones judiciales posteriores al Recurso de Nulidad n° 607-2015, Lima Norte, requieren un abordaje sistematizado y detallado, aplicando los avances en tecnologías TIC, que brinden una panorámica más clara sobre la dinámica en la aplicación de los mencionados principios.

## FUENTES DE INFORMACION

- Alexey, R. (2019). *Ensayo Sobre las Teoría de los Principios y el Juicio de proporcionalidad*. Lima: Palestra.
- Alexy, R.. (2008). *Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España. Madrid.
- Amnistía Internacional. (2021). Características de los derechos humanos. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>
- Barak, A. (2017). *Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones*. Lima. Palestra Editores.
- Bernal, (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Colombia: Universidad Externado.
- Calderón, A. (2018). *Derecho Penal Constitucional*. Lima. Editorial San Marcos.
- Cárdenas-Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 65-100. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314705010>
- Chamie, José Félix. (2018). Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana. *Derecho PUCP*, (80), 187-237. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.006>
- Clérico, L. (2020). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión*. Miradas locales, interamericanas y comparadas. México. UNAM.
- Código Penal Peruano Actualizado. Diario el Peruano: Decreto Legislativo No. 635. Lima, 29 de Julio de 2020.
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso de la República del Perú, en Lima el 29 de diciembre de 1993.
- Cuellar-Serrano, N. (2018). *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*. Lima: Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos Estudios en ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales.

- Fuentes, H. (2014). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista ius et praxis*, 14(2), 15-42. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002)
- García-Cavero, P. (2012). *Derecho Penal – Parte General*. Jurista Editores, 821.
- Gonzales, D. (2017). La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014 (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- González, et al. (2013). *Constitución, Ley y Proceso*. Lima: Ara.
- Gonzalez, A. (2020). La ponderación en la aplicación judicial del derecho (Pequeño boceto histórico y teórico). *Revista Derechos en Acción*, 5 (14), 558-655 DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e369>
- Guibourg, R. (2018) Alexy Y Su Fórmula Del Peso. Universidad de Buenos Aires: UBA. <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-robert-alexey-guibourg-castellano.pdf>
- Hassemer, W. (2014). El principio de proporcionalidad como límite de las intervenciones jurídico penales, en Lascurain-Sánchez, R. (2014). *El Principio de Proporcionalidad Penal*, p. 275.
- Hernández, N. (2017). La Resocialización como Fin de La Pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno C R H*, 30, (81), 539-559. <https://www.scielo.br/j/ccrh/a/q4M5S9dvvhcCSQtwWrvCcGs/?lang=es&format=pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.
- Lopera, G. (2011). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales: Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia. *Revista de derecho (Valdivia)*, 24(2), 113-138. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502011000200005](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000200005)
- López, E. (2018). *La determinación legal, judicial y ejecutiva de la pena*.

- Diferencia entre determinación judicial y determinación legal de la pena.*  
LP. <https://lpderecho.pe/determinacion-legal-judicial-ejecutiva-pena/>
- Mendoza, F. C. (2018). Concurso real de delitos: determinación de la pena. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 49. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27174027/6-tercer-juzgado-nacional-de-investigacion-preparatoria-sedcf-prision-preventiva-res-n-9-exp-n-33-2018-6-fecha-18-08-2018-.pdf>
- Neumann, U. (2014). El principio de proporcionalidad como principio limitador de la pena, en Lascurain-Sánchez, R. (2014). *El Principio de Proporcionalidad Penal*, 455 p.
- Núñez, F, y Flores, A. (2016). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Sentencia Casatoria Z3R-2014.* <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12500>
- Ovalle, M. (2018). La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile. *Dikaion*, 28 (1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422019000100035](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422019000100035)
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Boletín Estadístico*. Lima: Perú: Imprenta Poder Judicial.
- Pozzolo, S, (1998). Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (21-II), 341. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.25>
- Prado, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos*. Lima: Agencia Brand Perú S.A.C.
- Prieto, L. (2016). *Apuntes de Teoría del Derecho*. Madrid: Trotta.
- Pulido, C. (2003). Estructura y Límites de la Ponderación. *Doxa*, 26. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2003.26.12>
- Ríos Patio, Gino. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>
- Rusconi, M. (2014) ¿Las relaciones de proporción como ejes estructurales del

sistema de imputación?, en Lascurain-Sánchez, R. (2014). *El Principio de Proporcionalidad Penal*, p. 471

Terragni, M.A. (2017). *Proporcionalidad de la Pena*. Rubinzal – Culzoni Editores.

Valderrama, D (2021). *¿Cómo calcular la pena en el sistema de tercios? Bien explicado*. LP. <https://lpderecho.pe/calcular-pena-sistema-tercios/>

Valderrama, V. (2016). *La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad* (Tesis). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú.

Valdivia, T. (2020). *¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Derecho PUCP*, (84), 9-45.

### Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál fueron los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1 ¿Qué criterios fueron prevalentes en la aplicación del Principio de Racionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021?</p> <p>2 ¿Qué criterios fueron prevalentes en la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena en la Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Describir los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Indagar los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Racionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021.</p> <p>2. Describir los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena de la Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021, corresponde a los Art. 13, 14, 21, 25 y 47 del CPP.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1. Los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Racionalidad en la determinación de la pena de Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021, fueron Omisión impropia, Eximenes imperfectas, error de prohibición, complicidad y cómputo de la detención.</p> <p>2. Los criterios prevalentes en la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena de la Jurisprudencia Penal: Perú 2019-2021, poseen características inherentes que les distingue según lo establecido en el CPP.</p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Criterios prevalentes en la aplicación de los principios de Racionalidad y Proporcionalidad</p> <p><b>Variable 2</b></p> <p>Jurisprudencia Penal Perú 2019-2021</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo y Explicativo</p> <p><b>Diseño:</b> No Experimental</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>175 jurisprudencias entre los años 2019 y junio 2021 que descasan en el repositorio del Poder Judicial del Perú (2021).</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>20 expedientes seleccionados a conveniencia</p>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Observación</p> <p><b>-Instrumento:</b></p> <p>Ficha de observación y de registro</p>

## Anexo 2: Ficha de Expedientes de la Muestra

### Revisión de Sentencia 000572-2019

**Pretensión/Delito:**  
Robo Agravado Art. 189

**Tipo Resolución:**  
Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**  
19/08/2021

**Sala Suprema:**  
Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**  
Código Penal : 189

#### Sumilla:

1. Mediante la demanda de revisión no solo se puede sostener la inocencia (ajenidad respecto del hecho punible materia de condena), la presencia de una causa de exención de responsabilidad penal o la atipicidad ulterior del hecho punible –que, en todos estos supuestos, excluyen la aplicación de una sanción penal–, sino también cuando se presentan razones legales para amparar una causa de disminución de punibilidad o una regla de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica, de suerte que la respuesta punitiva del órgano jurisdiccional que emitió la sanción penal no se amoldaba al principio de legalidad de las penas. 2. La Corte Suprema, a través de decisiones específicas y de una de carácter general –que han dado lugar a numerosas sentencias de casación–, consideró inconstitucional las exclusiones incorporadas al artículo 22 del Código Penal, lo que no tuvo en cuenta el Tribunal Superior que emitió la sentencia cuestionada. 3. Dado que solo se incurrió en injusticia material respecto de la inaplicación del artículo 22 del Código Penal, la presente sentencia solo debe referirse al extremo de la pena impuesta. Estando a la prueba documental pública presentada corresponde que en esta misma sentencia se pronuncie directamente haciendo lugar a esta causal de disminución de la punibilidad y rebajar la pena por debajo del mínimo legal en función al principio de proporcionalidad.

#### Palabras Clave:

Delito de robo agravado

Fuente: Poder Judicial (2021)

### Recurso de Nulidad 000753-2021

**Pretensión/Delito:**  
Actos contra el pudor Art. 176

**Tipo Resolución:**  
Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**  
17/08/2021

**Sala Suprema:**  
Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**  
Código Penal : 176

#### Sumilla:

Se trata de una pretensión de directa relevancia constitucional. El juez imparcial es un derecho fundamental que integra la garantía del debido proceso, cuya apreciación no puede estar librada a argumentos formalistas ni a criterios de mera legalidad ordinaria. En el presente caso, era evidente que la jueza que emitió la sentencia cuestionada de primera instancia había dictado una sentencia anterior sobre el fondo del asunto; luego, su contaminación por razones funcionales le impedía dictar una segunda sentencia. Al hacerlo vulneró el derecho fundamental a un juez imparcial, y así lo estimó este Tribunal Supremo al amparar la queja excepcional. Se incurrió en la causal de anulación prevista en el artículo 298, numeral 1, del Código de Procedimientos Penales. Corresponderá al nuevo juez no solo apreciar el material probatorio disponible, sino examinar si, además, medió una vulneración del derecho al plazo razonable, siendo de tener presente los tiempos muertos imputables al órgano judicial y la realización de actos procesales inconducentes, así como las posibles maniobras dilatorias y/o de mala fe del imputado y/o su defensa –incluso existe un auto de declaratoria de contumacia– y, en tal virtud, derivar las consecuencias jurídicas correspondientes según ya lo tiene definido este Tribunal Supremo: reducir la pena hasta por debajo del mínimo legal desde el principio de proporcionalidad, en tanto en cuanto el tiempo transcurrido no le impide absolutamente una defensa efectiva.

#### Palabras Clave:

Plazo razonable, actos contra el pudor

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 001775-2019

<b>Pretensión/Delito:</b> Estafa genérica Art. 196	<b>Tipo Resolución:</b> Ejecutoria Suprema	<b>Fecha Resolución:</b> 10/08/2021
<b>Sala Suprema:</b> Sala Penal Transitoria	<b>Norma de Derecho Interno:</b> Código Penal : 196	

### Sumilla:

La doctrina consolidada en la jurisprudencia de esta Alta Corte en relación con las reglas de participación criminal del delito señala que, el supuesto de complicidad primaria se da por el aporte necesario en la comisión del delito y la oportunidad de dicho aporte debe darse desde la etapa de preparación del hecho y ejecución "[...] son susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito"

### Palabras Clave:

COMPLICIDAD PRIMARIA, Estafa genérica

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 001165-2018

<b>Pretensión/Delito:</b> Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos Art. 279	<b>Tipo Resolución:</b> Ejecutoria Suprema	<b>Fecha Resolución:</b> 06/08/2021
<b>Sala Suprema:</b> Sala Penal Transitoria	<b>Norma de Derecho Interno:</b> Código Penal : 279	

### Sumilla:

En el presente caso, la detención de los imputados no cumplió con los requisitos del artículo 259 del Código Procesal Penal ni los lineamientos interpretativos del Tribunal Constitucional y esta Suprema Corte sobre la flagrancia delictiva; por lo que no correspondía incoar el proceso inmediato, sino dilucidar su situación jurídica mediante el proceso común. En ese sentido, se dispone declarar nulo todo lo actuado desde el auto que declaró procedente la incoación del proceso inmediato y su reconducción al proceso común.

### Palabras Clave:

Tenencia ilegal de armas de fuego

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 000068-2019

**Pretensión/Delito:**

Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Art. 296

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

26/10/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 296

**Sumilla:**

1. La determinación de la pena empieza desde los límites fijados por ley en función al tipo delictivo cometido –el artículo 296, 1° párrafo, del Código Penal, en el sub-lite–. Dentro de estos márgenes, de la pena legalmente conminada, corresponde concretar la pena, en función al contenido de injusto y culpabilidad por el hecho, atendiendo a los presupuestos fijados en el artículo 45 del Código Penal y a los criterios estipulados en el artículo 45-A, 2° párrafo, del Código Penal. Ello, desde luego, siempre que no se presente una causal de disminución de la punibilidad (tentativa, error vencible, complicidad secundaria, eximencias imperfectas, etcétera), que plantean todas ellas reglas propias de fijación proporcional de la pena. Distinto es el caso de las circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, cuyas reglas están prescritas en el numeral 3 del 3° párrafo del artículo 45-A del Código Penal. 2. A continuación, la pena concreta se establecerá en función al sistema de tercios, según la presencia de circunstancias agravantes o atenuantes genéricas, conforme a los numerales 2 y 3 del 3° Parágrafo del artículo 45-A del Código Penal. La pena final puede, incluso, modificarse si se presentan las denominadas "reglas de reducción de pena por bonificación procesal" (conformidad procesal, confesión sincera, terminación anticipada).

**Palabras Clave:**

tráfico ilícito de drogas

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 002004-2019

**Pretensión/Delito:**

Violación sexual de menor (entre 10 años y menos 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc. 2

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

06/10/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Conflicto penal y principio del interés superior del niño. El interés superior del niño es un derecho fundamental no escrito, de rango constitucional; su contenido específico dimana de la doctrina universal de los derechos humanos. Su especificidad radica en la especial condición de vulnerabilidad de la niñez, como etapa de la vida, y en la imposibilidad fáctica de que el niño defienda por sí mismo sus derechos. Por ende, requiere de una tutela reforzada, especial y diferenciada. Como derecho no escrito, derivado de la dignidad de la persona, es igualmente de alcance universal, y prevalece sobre cualquier enfoque cultural o interés colectivo que pueda limitarlo o perjudicarlo. Su jerarquía o superioridad se sustenta en el carácter fundante y limitador al poder público. Como valor fundamental, sustentado en un imperativo de justicia, es una garantía de su actuación. Su fuerza normativa fundamental pone en evidencia las funciones creadora, interpretativa, integradora, sistematizadora

**Palabras Clave:**

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Recurso de Nulidad 002234-2019

**Pretensión/Delito:**

Robo Agravado Art. 189

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

02/10/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

**Sumilla:**

Medida de seguridad: naturaleza jurídica, fin y proporcionalidad en su determinación La medida de seguridad es una consecuencia jurídica del delito, cuyo destinatario es una persona (semi) inimputable. A diferencia de la pena, cuya base jurídica de imposición es la culpabilidad, la aplicación de una medida de seguridad se sustenta en un estado de peligrosidad, evidenciado con la comisión de un hecho delictivo. Conforme a su naturaleza jurídica, no es una sanción, pues no implica un castigo o la producción de un mal en su destinatario. Por el contrario, su finalidad es curativa, de tutela o rehabilitación. Sin embargo, ni los fines de las medidas de seguridad ni su efecto preventivo especial negativo pueden justificar una aplicación desproporcionada en su duración e intensidad. Respecto al primer límite, la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicar por el delito cometido. Con relación al segundo

**Palabras Clave:**

Medida de seguridad: naturaleza jurídica, fin y proporcional

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Casación 000011-2020

**Pretensión/Delito:**

Lesiones graves Art. 121, Secuestro Art. 152

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

02/10/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

**Sumilla:**

i) Si bien, genéricamente, se cuestiona la absolución por delito de secuestro, no se precisa en qué concreta infracción normativa se incurrió. No cabe, como es sabido, controvertir las conclusiones de la valoración de la prueba proponiendo las que consideraría correctas el impugnante. El Tribunal de Casación no puede realizar un examen autónomo del material probatorio; solo le corresponde examinar, desde las denuncias casacionales, si se vulneró las reglas de la argumentación, si se omitió valorar las pruebas especialmente relevantes o si, antes, se interpretó falsamente el contenido de los elementos de prueba resultantes de los medios de prueba. ii) En lo atinente al objeto civil, se objetó la cuantía de la reparación civil. Ésta, sin embargo, no supera el mínimo legal habilitado, por lo que no es de recibo aceptar su examen casacional. No se introdujo razones de excepcionalidad debidamente justificadas.

**Palabras Clave:**

Nula e inadmisibles, Sin interés casatorio, Calificación de casación

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 001640-2019

**Pretensión/Delito:**

Colusión Art. 384, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo Art. 399, Asociación Ilícita Art. 317

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

05/02/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 317

**Sumilla:**

Sobre el riesgo de fuga, el artículo 269 identificó, con un criterio de numerus apertus, las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar. El estándar de convencimiento del juez –las circunstancias acreditativas del riesgo– ha de ser siempre el de sospecha fuerte –no de un convencimiento cabal–. Como transcurrió un tiempo entre el inicio de las investigaciones y el requerimiento de prisión preventiva, desde luego, la situación de gravedad de la pena previsible no es suficiente. Se requerirá, entonces, no solo una falta de arraigo social sino de datos relevantes que indiquen razonablemente la posibilidad concreta de una fuga (contactos en el exterior con entidad para apoyar su alejamiento o en el que se encuentran personas o logística vinculada al hecho delictivo atribuido). Si se trata de integración en una organización delictiva es de rigor valorar si ésta permanece activa, con qué recursos cuenta, el número de integrantes con capacidad de realizar maniobras de ocultación del imputado, etcétera –no es de recibo mencionar que se está ante una organización delictiva, sino es del caso describirla y resaltar su fuerza y estructura para dar cobertura de huida a uno de sus miembros–.

**Palabras Clave:**

Prisión Preventiva, peligro procesal, Peligro de obstaculización o entorpecimiento

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 001802-2017

**Pretensión/Delito:**

Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Art. 296

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

29/01/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Transitoria

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 296

**Sumilla:**

El conocimiento penalmente relevante, no es sino el conocimiento concreto que el sujeto activo debía tener o, lo que es lo mismo, que se espera que tenga en el contexto social específico de su actuación. [2] El dolo se configura solamente como el conocimiento de probabilidad de aparición del riesgo, lo que genera el deber de no emprender la acción riesgosa. [3] El poder indicativo de la prueba indiciaria se fundamenta, en la lógica humana apoyada en la experiencia y en los conocimientos técnicos y científicos. [4] Finalmente, para determinar la vinculación del procesado con el ilícito (basándose en la prueba indiciaria) es pertinente valorar en conjunto la posición de la persona, el rol que desempeña o desempeñó, en la interacción social y la vinculación con el procesado o la mala justificación.

**Palabras Clave:**

copenalidades, delito de tráfico ilícito de drogas

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Recurso de Nulidad 001449-2019

<b>Pretensión/Delito:</b> Robo Agravado Art. 189	<b>Tipo Resolución:</b> Ejecutoria Suprema	<b>Fecha Resolución:</b> 27/01/2020
<b>Sala Suprema:</b> Sala Penal Permanente	<b>Norma de Derecho Interno:</b> Código Penal : 45,Código Penal : 189	

### Sumilla:

El artículo 45 del Código Penal establece, como regla básica, que la pena se impone dentro del margen de penalidad conminada, razón por la cual, los presupuestos para fundamentarla y determinarla -entre los que se encuentran las carencias sociales, el nivel de cultura y las costumbres del agente delictivo- no autorizan a establecerla por debajo del mínimo legal. Esto último, como expresión del principio de legalidad. El factum propuesto en la denuncia fiscal evidencia que los acusados fueron intervenidos en flagrancia delictiva. De ahí que no existe posibilidad para reducir aún más la pena establecida precedentemente. Por lo tanto, la sanción impuesta, ascendente a nueve años de privación de libertad, cumplió con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

### Palabras Clave:

RAZONABILIDAD DE PENAS, Delito de robo agravado

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Recurso de Nulidad 000031-2019

<b>Pretensión/Delito:</b> Parricidio - Femicidio Art. 107	<b>Tipo Resolución:</b> Ejecutoria Suprema	<b>Fecha Resolución:</b> 23/01/2020
<b>Sala Suprema:</b> Sala Penal Transitoria	<b>Norma de Derecho Interno:</b>	

### Sumilla:

En los supuestos de conformidad procesal, el Tribunal solo calificará la tipicidad del hecho imputado o, de ser el caso, la concurrencia de cualquier circunstancia de exención de responsabilidad; por otro lado, la pena podrá graduarse reduciendo un sétimo o menos de la pena que le correspondería al imputado por el delito que cometió.

### Palabras Clave:

conclusion anticipada, haber nulidad en pena, Tentativa de feminicidio

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 000514-2019

**Pretensión/Delito:**

Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

21/01/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 108

**Sumilla:**

En el presente caso es evidente que nos encontramos ante un dolo eventual, por las características e idoneidad del arma utilizada; además, el agente tenía conocimiento del manejo de armas de fuego, por lo que se representaba seriamente la posibilidad del daño. No es posible acoger el argumento del acusado de que se trata de un hecho negligente o fortuito. Es evidente que obró de por medio el dolo homicida. Existió una actitud temeraria, pues una persona que dispara contra otra se representa la posibilidad de herirla o matarla. En el presente caso, tal posibilidad se vio materializada en el Informe Médico emitido por el Hospital Nacional Alcides Carrión, donde se evidencia que el agraviado presentó una herida por arma de fuego en antebrazo y se diagnosticó "fractura expuesta de radio izquierdo por PAF".

**Palabras Clave:**

Dolo eventual

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 000088-2019

**Pretensión/Delito:**

Robo Agravado Art. 189

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

20/01/2020

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 189

**Sumilla:**

En términos cuantitativos y cualitativos, la pena impuesta de cuatro años con carácter suspendido vulnera el principio de legalidad, así como el principio de proporcionalidad; si bien dicho principio ha sido concebido tradicionalmente como una "prohibición de exceso", sin embargo, en la actualidad se le asigna un enfoque de "prohibición por defecto", bajo la tendencia de impedir que la pena sobredisminuya la responsabilidad por el hecho. Existe, además, una errada interpretación de los principios de lesividad, humanidad y proporcionalidad, pues la Sala Superior los tomó como causales de disminución de la punibilidad, lo que no puede suceder.

**Palabras Clave:**

PROHIBICIÓN POR DEFECTO

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 000210-2019

**Pretensión/Delito:**

Violación sexual de menor (entre 10 años y menos 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc. 2

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

20/09/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

La causal invocada por el recurrente implica garantizar la correcta interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales en juego. El acusado aduce la vulneración del debido proceso, en la medida en que se le impuso una pena efectiva de cuatro años. El debido proceso es un derecho fundamental, complejo y de carácter instrumental que contiene numerosas garantías de las personas. En el caso concreto, no se indica el contenido específico del debido proceso, que se habría vulnerado. El juez no tiene la obligación de imponer una pena de carácter suspendido si no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. La pena de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva es proporcional con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica. En ese sentido, el presente recurso de casación debe ser desestimado.

**Palabras Clave:**

Casación inadmisibile

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 000472-2018

**Pretensión/Delito:**

Lavado de Activos Ley N° 27765

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

04/09/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Sentido y alcances del numeral 2 del artículo 235 del Código Procesal Penal<sup>1</sup>. Una correcta y válida interpretación no debe limitarse al sentido literal de la norma, sino que debe ser sistemática; esto es, el inciso 2 del artículo 235 del Código Procesal Penal debe interpretarse en consonancia con el artículo 203 del citado código, el cual establece que si el representante del Ministerio Público está en busca de elementos de convicción para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, solicitará medidas limitativas y restrictivas de derechos fundamentales y de coerción procesal. La procedencia de las citadas medidas estará de acuerdo con el principio de proporcionalidad y supeditada a que existan suficientes elementos de convicción; así también con la finalidad probatoria que persigue con la dación de medidas restrictivas de derechos con fines de investigación (fundamento teleológico). Además, el requerimiento y la resolución deben estar debidamente motivados. 2. La presenci

**Palabras Clave:**

Interpretación de la norma procesal penal

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Casación 000724-2018

**Pretensión/Delito:**

Violación sexual de menor (entre 10 años y menos 14 años) Art. 173 Primer Párrafo Inc. 2, Actos contra el pudor en menores de 14 años Art. 176-A Primer Párrafo Inc. 3

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

10/07/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

El principio de legalidad como &quot;Sin subestimar la importancia del sentido liberal del principio de legalidad, es de considerar que su observancia, como mensaje comunicativo, no solo se circunscribe a la delimitación de lo prohibido y de lo permitido, y el de lo imponible o no imponible como consecuencia punitiva. La legalidad en la descripción de la infracción penal y su consecuencia es también un mecanismo reforzador de la observancia de la norma (Rule of Law). La delimitación normativa que hace el legislador tiene por objeto el prescribir cuál es el espacio de juego (Der Spielraum) dentro del cual los ciudadanos pueden desarrollar sus conductas en un Estado de Derecho; esto es, este principio impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho. Este sometimiento a las normas es una exigencia de la vida en una sociedad democrática se extiende no solo a la observancia de una conducta conforme a la norma, prohibitiva o imperativa, sino también al cu

**Palabras Clave:**

Principio de legalidad

Fuente: Poder Judicial (2021)

## ■ Recurso de Nulidad 002144-2018

**Pretensión/Delito:**

Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas.  
Art. 297 Tercer Párrafo Inc. 6

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

10/06/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

El acta de allanamiento; el hallazgo de quinientos doce ketes de pasta básica de cocaína, la balanza y los coladores con adherencias de cocaína; la presencia de las encausadas en el lugar intervenido; la titularidad del domicilio de una de ellas, y la llegada de la policía cuando se realizaba una transacción acreditan que estas favorecieron el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante su venta al menudeo.

**Palabras Clave:**

Prueba pericial, Flagrancia delictiva, Proporcionalidad de las penas

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Casación 000308-2018

**Pretensión/Delito:**

Violación sexual de menor (agravante de tercer grado). Art. 173 Segundo Párrafo

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

05/06/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

1. Si bien el imputado carece de antecedentes -que es una circunstancia atenuante genérica (ex artículo 46, apartado 1, literal &sta en&apos;; del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece, vigente cuando los hechos)-, no consta en autos la presencia de alguna causal de disminución de la punibilidad (tentativa, eximente imperfecta, complicidad secundaria, error vencible, etc.), que determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, ni una regla de reducción por bonificación procesal (confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal), que permita disminuir la pena concreta en un determinado nivel. 2. Aun cuando el imputado no ejerció violencia física o amenazas contra la agraviada V.R.M.T. para tener acceso carnal con ella, por su minoría de edad tal consentimiento resulta inexistente. Además, el imputado era once años mayor que la agraviada y a la edad de esta última la diferencia de edades es relevante. La vuln

**Palabras Clave:**

exclusión de casación 335-2010,pena por debajo del mínimo legal,consentimiento inexistente por minoría de edad

Fuente: Poder Judicial (2021)

## Recurso de Nulidad 001717-2018

**Pretensión/Delito:**

Violación sexual de menor de edad Art. 173 Primer Párrafo

**Tipo Resolución:**

Ejecutoria Suprema

**Fecha Resolución:**

27/05/2019

**Sala Suprema:**

Sala Penal Permanente

**Norma de Derecho Interno:**

Código Penal : 173

**Sumilla:**

I.El margen de punición abstracto estipulado para el ilícito de violación sexual de menor de edad que, según el artículo 173, primer párrafo, numeral 1, del Código Penal, modificado por la Ley número 28704, del cinco de abril de dos mil seis (vigente en la época de los hechos), está predeterminado legalmente con la pena de cadena perpetua.II.A favor del imputado JHON DIDMAR MIGUEL FLORES, sólo converge una causal de disminución de la punibilidad como la tentativa, regulada en el artículo 16 del Código Penal, y una regla de reducción por bonificación procesal, como la conclusión anticipada del juicio oral.III.En función de lo precisado, se advierte que la pena que se le impuso al procesado JHON DIDMAR MIGUEL FLORES, es decir, doce años de privación de libertad, es sumamente benigna e incumple con los criterios de prevención general y especial. No obstante, el principio de prohibición de la reforma en peor limita materialmente la posibilidad de aumentar la pena debido a que el representante del Ministerio Público no la impugnó. Por estos motivos, sólo queda ratificarla.

**Palabras Clave:**

determinación de la pena y reforma en peor

Fuente: Poder Judicial (2021)